



EXTRADITAR LA VERDAD:  
TRANSFORMACIONES EN EL  
DEBATE PÚBLICO, JURÍDICO  
Y POLÍTICO EN COLOMBIA

Formulario de estadísticas vitales con campos para nombre, edad, sexo, nacionalidad y lenguas habladas.

VITAL STATISTICS	
Height 5'11"	Age 26
Weight 176	Sex Male
Nationality Greek (U.S. born)	
Religion Right	Race CAUCASIAN
Language spoken	Fluency
Greek	85
English	53
Spanish	70
German	53

Fragmento de un documento legal de un tribunal federal de Nueva York.

UNITED STATES DISTRICT COURT  
DISTRICT OF NEW YORK

14-CR-625(DLI)  
23-CR-0021(DLI)  
23-CR-0027(DLI)

United States Court  
Brooklyn, New York

Wednesday, January 12, 2023  
12:00 p.m.

DAIRO USUGA-DAVID

FOR STATUS CONFERENCE PLEA  
BEFORE THE HONORABLE DORA L. IRIZARRA, UNITED STATES DISTRICT JUDGE

APPEARANCES:  
UNITED STATES ATTORNEY  
EASTERN DISTRICT OF NEW YORK  
271 Cadman Place  
Brooklyn, New York  
BY: FRANCISCO NAVARRO  
GILLIAN KASSNER,  
Assistant United States Attorney

For the Defendant:  
PAUL R. MALVEN, ATTORNEY  
Attorney for the Defendant  
Dairo Usuga-David  
43 West 43rd Street, New York, NY 10018

Formulario de expediente de un agente con huellas dactilares y datos personales.

AGENT'S DOSSIER

TOP SECRET

CHARACTER NAME: [Handwritten]

Age: [Handwritten]

PRIMARY PERSONAL TRAITS

Physical Strength: 54

VITAL STATISTICS



DDHH

ELEMENTA

## **Coordinación de la investigación**

Paula Aguirre Ospina  
Adriana Muro Polo

## **Investigación y redacción del documento**

Edisantiago Gutiérrez Gil  
Jorge Forero Neme  
Esteban Linares Sanabria

## **Diseño editorial y diagramación**

Paula Hernández Vargas  
Catalina Casasbuenas  
Angélica Linares Rodríguez

## **Forma recomendada para citar**

Elementa DDHH (2023). Extraditar la Verdad: Transformaciones en el debate público, jurídico y político en Colombia. Bogotá, Colombia.



Esta obra está bajo una Licencia Creative  
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional



# ÍNDICE

<b>1. Contexto sociopolítico</b>	.....	<b>Pag. 05</b>
1.1. Del “antiimperialismo jurídico” a la “justicia gringa para los narcos”: 1979-2000	.....	Pag. 05
1.2. De grandes capos al uso de la extradición en la guerra: 2000 – 2021	.....	Pag. 08
1.3. Tratado de extradición: Narcos en el centro de la mesa internacional	.....	Pag. 10
1.4. Relación entre Estados Unidos y Colombia: una mirada desde la extradición	.....	Pag. 14
<b>2. Marco jurídico</b>	.....	<b>Pag. 25</b>
2.1. Ingeniería organizacional de la extradición: actores involucrados	.....	Pag. 25
2.2. Pros y contras de la extradición en Colombia	.....	Pag. 32
2.3. La extradición en los Acuerdos de Paz: “Nadie va a entregar las armas para irse a morir a una cárcel norteamericana”	.....	Pag. 34
2.4. Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional: Hacia la regulación interna de la extradición.	.....	Pag. 35
<b>3. Casos: Otoniel y Jorge 40. ¿Cambio en el paradigma estadounidense con los extraditados colombianos?</b>	.....	<b>Pag. 38</b>
3.1. Otoniel	.....	Pag. 39
3.2. Jorge 40	.....	Pag. 43
3.3. Cambios en los juicios en Estados Unidos: ¿Qué cambió de Jorge 40 a Otoniel?	.....	Pag. 45
<b>4. El papel de las víctimas frente a la extradición</b>	.....	<b>Pag. 47</b>
<b>5. Las recomendaciones de la CEV: ¿Qué sigue?</b>	.....	<b>Pag. 52</b>
<b>6. Bibliografía</b>	.....	<b>Pag. 55</b>



Al menos desde la década de los setentas, el funcionamiento de los distintos eslabones del mercado ilícito de drogas se ha asegurado a través del control territorial<sup>1</sup>, lo cual ha implicado una disputa violenta por el monopolio legítimo del uso de la fuerza del Estado. Esto ha significado asesinatos selectivos y colectivos, desplazamientos, masacres, amenazas, violencias sexuales y, en general, todo un repertorio demencial de formas de victimización que ha terminado de avivar la llama de las -ya complejas- dinámicas de construcción de Estado y democratización en Colombia. A estas violaciones a los derechos humanos se suman los agravios sistémicos que han sufrido regiones productoras de cultivos declarados ilícitos, así como la estigmatización (letal y no letal) fruto de la narrativa prohibicionista.

Lo anterior nos lleva a concluir con un balance negativo de la política de prohibición de las drogas, en tanto, como consecuencia directa o indirecta de su mandato global, se han desencadenado graves violaciones a los derechos humanos.

Bajo esta lógica, desde Elementa impulsamos procesos de investigación, incidencia y comunicación estratégica para vincular la política de drogas con los principios de verdad, justicia y reparación. Nuestro objetivo institucional se centra en utilizar estos principios, propios de los estudios sobre justicia transicional, en los debates actuales en torno a los efectos y las consecuencias que ha generado la política de prohibición en Colombia.

Con ello en mente, esta investigación, aún en proceso, busca indagar por los obstáculos y las oportunidades que la extradición y los procesos judiciales en Estados Unidos por delitos de drogas significa en materia de verdad y justicia para las víctimas de graves violaciones a derechos humanos.

Este documento presenta los primeros avances de nuestro análisis al respecto, organizando el texto de la siguiente manera. En la primera parte, se presenta un contexto sociopolítico de la extradición en Colombia, que incluye 1) el inicio del debate público en torno a la figura, 2) los cambios en el "perfil" de las personas extraditadas, 3) la negociación del tratado de extradición con Estados Unidos y 4) un recuento de la relevancia que ha tenido la extradición en la relación entre el gobierno colombiano y el estadounidense.

---

1 Entiéndase control territorial como la capacidad de un actor de ofertar y regular reglas, bienes y servicios. Esto incluye desde aspectos de la vida cotidiana, como el uso del espacio público, hasta las interacciones económicas o incluso limitaciones a los derechos políticos.



En la segunda parte, se discute el contexto jurídico de la figura, principalmente relacionado con 1) la aplicación del tratado de extradición con Estados Unidos, 2) la jurisprudencia actual y las instancias implicadas, así como 3) la configuración que adoptó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en torno al tema y la línea emitida por la Corte Constitucional.

En la tercera parte se detallan dos casos emblemáticos que dan cuenta de los obstáculos que representa la extradición para los procesos de Verdad: la trayectoria de 'Otoniel' y 'Jorge 40'. En la cuarta parte, se muestran los esfuerzos que han realizado distintos grupos de víctimas e instituciones colombianas para evitar las extradiciones o, una vez realizadas, continuar los procesos de aporte a la Verdad desde Estados Unidos. El texto cierra haciendo un resumen de los hallazgos y recomendaciones que realizó la Comisión de la Verdad sobre la extradición, y cómo desde Elementa nos insertamos en esa agenda investigativa y de incidencia.

## 1 . CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO

### 1.1. Del “antiimperialismo jurídico” a la “justicia gringa para los narcos”: 1979-2000

Antes del tratado de extradición entre Estados Unidos y Colombia, firmado en 1979, la figura estaba reglamentada por tratados internacionales y no había un debate profundo frente a esta. Predominaba una lectura acerca del “juez natural”, según la cual las y los colombianos debían ser juzgados en su país y por sus connacionales. Posterior a la introducción del tratado entre ambos países, la extradición se convirtió en una discusión nacional, con mayores alternativas de éxito para quienes estaban en contra.

Sin embargo, la historia de la extradición en Colombia está dividida por un evento coyuntural que cambia la aproximación que el ejecutivo, la rama judicial y, en general, la opinión pública tenía sobre el mecanismo: el asesinato del ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, en 1984.

Previo a este hecho, los grupos de narcotraficantes venían haciendo, con relativo éxito, “lobby” en distintas esferas de la vida pública para proscribir la práctica. Esto se tradujo en alianzas con élites políticas y económicas del nivel regional



y nacional, una campaña mediática en contra de la extradición, e incluso la amenaza, desplazamiento y asesinato de cualquier persona que defendiera el mecanismo.

Posterior al asesinato de Lara Bonilla, la posición del presidente Belisario Betancur, quien hasta entonces se había posicionado como anti-extradición, cambió de manera radical, como lo demostró en el discurso que dio en el sepelio del ministro asesinado:

Por respeto a la dignidad del ser humano, el cual tiene derecho de natura a ser juzgado por los jueces de su país, por razones filosóficas, por convicciones acerca de la soberanía de los pueblos expresada en su estructura legal, por colocar una barrera contra el maniqueísmo, en fin, por argumentos cristianos, se oponía a la extradición de colombianos solicitados por otros gobiernos, pues consideraba y sigue considerando que deben ser juzgados y condenados y absueltos por sus propios compatriotas. Pero estamos en la hora de la reflexión de lo que es la patria, sobre lo que es la Nación, sobre lo que quiere decir la palabra ciudadano. Y esos conceptos están siendo pisoteados por quienes han creado un imperio sin fronteras con una bandera negra como enseña y la indignidad y la muerte como únicos propósitos. Alto ahí, enemigos de la humanidad entera. Colombia entregará a los delincuentes solicitados por la comisión de delitos en otros países para que se les castigue de manera ejemplar en esta operación universal contra un ataque también universal<sup>2</sup>.

Adicional a ser una muestra de la retórica que se venía posicionado en el marco de la "guerra contra las drogas", según la cual el prohibicionismo se justifica en tanto el consumo constituye una afrenta contra la humanidad misma; el discurso del presidente también ejemplifica el contenido de las posiciones en contra y a favor de la extradición y cómo se dio el cambio de una a la otra. Las personas que estaban en contra de la extradición invocaban debates respecto al juez natural de los delincuentes y a la intromisión en la soberanía judicial (y por ende nacional). A este tipo de ideas se sumaron narcotraficantes, como Carlos Ledher, quienes terminaron influyendo en política indirectamente o a nombre propio, a través de discursos nacionalistas, populistas y antiimperialistas<sup>3</sup>.

---

2 Cardona, Duvario Piedrahita (1990). "Colombia, entre guerra sucia y extradición". Ciencia y Derecho. p. 98.

3 Palacios Rozo, Marco Antonio (2003). "Entre la legitimidad y la violencia: Colombia, 1875-1994". 2a edición corregida y aumentada. Norma.



La posición a favor de la extradición, que tomó fuerza posterior a 1984, enarbolaba argumentos como la inserción de Colombia a una sociedad globalizada, la “transnacionalización” de los delitos de drogas, y, en últimas, la incapacidad de aprehender y juzgar a los narcotraficantes por delitos en “contra de la humanidad”.

Con este primer auge de la defensa de la extradición, de cualquier forma, tímido todavía en sus alcances y manifestaciones públicas, Colombia sufrió una escalada violenta, por cuenta de las amenazas, atentados y asesinatos en contra de jueces, testigos y periodistas, en lo que quedó impreso en la memoria colectiva del país como las “bombas de los narcos” de finales de los 80’s y principios de los 90’s.

En ese sentido, la extradición ha sido una constante en los debates nacionales del país, con cambios radicales en la opinión pública, dependiendo del periodo. Por un lado, desde finales de los setenta hasta principios de los noventa, el tema se convirtió en una suerte de “tabú”, en el que nadie, incluidos funcionarios públicos e incluso los y las mismas constituyentes del 91’, podían hablar a favor del procedimiento<sup>4</sup>. Posterior a la Constituyente, y con la muerte de Pablo Escobar, el tema rondó de nuevo la discusión política, censurando ahora las posturas en contra. Así lo describió el entonces magistrado Carlos Gaviria:

El tema de la extradición se incluyó entre los proscritos, por una razón distinta, pero bastante evidente: las organizaciones narcotraficantes (los ‘carteles’), habían demostrado hasta la saciedad que su poderío terrorista era devastador y que definitivamente sobrepasaba con exceso la capacidad del Estado de proteger la vida y los bienes de las personas y, particularmente, de los funcionarios que tenían en sus manos la función investigativa y represora. Se optó, entonces, por no hablar más de un asunto que pavorizaba y exasperaba a los narcotraficantes. Pero ahora, cuando por circunstancias diversas que no es preciso señalar, la actividad terrorista de los «narcos» ha disminuido sensiblemente, es la presión externa la que pone de nuevo el tema sobre el tapete, a tal punto que de repente lo que se vuelve tabú es su exclusión de los discursos oficiales<sup>5</sup>.

---

4 Garcés Lloreda, María Teresa (1996). “La extradición como instrumento de lucha contra los delitos de carácter internacional”. Revista Derecho Colombiano. Año 34. T, 74/417. Santafé de Bogotá.

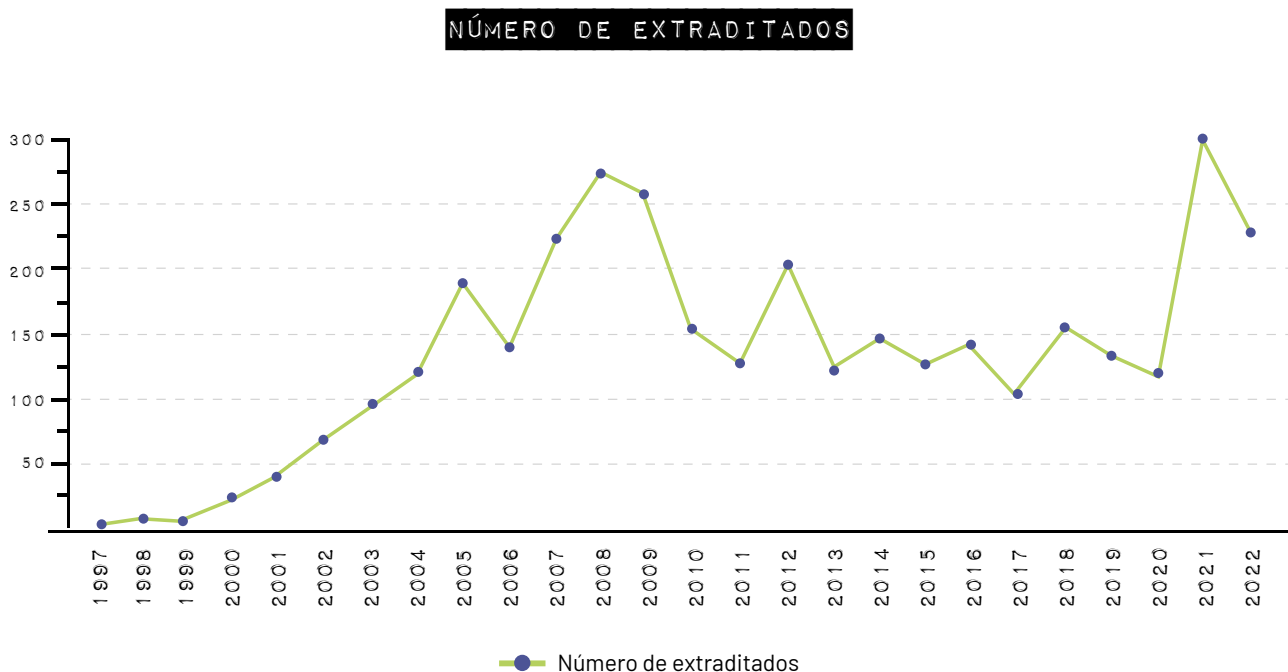
5 Gaviria, Carlos, Adolfo Salamanca, y Carlos Alonso Lucio (1996). “¡De eso no se habla!”. Análisis Político 28. p. 92.



## 1.2. De grandes capos al uso de la extradición en la guerra: 2000 – 2021

Posterior al viraje que sufrió la extradición en la opinión pública, esta empezó a ser usada tímidamente durante los últimos años de la década de los noventa y los primeros del 2000. Con la entrada en vigor del Plan Colombia, la extradición se convirtió en un mecanismo de presión<sup>6</sup> contra los grupos armados y empezó a hacer parte fundamental de las negociaciones de paz y acuerdos humanitarios.

Entre el 2000 y el 2022, Colombia extraditó 2763 personas. Durante los primeros años de la serie, el número de extraditados creció exponencialmente hasta el 2008 cuando alcanzó un primer pico de 215 personas. Desde entonces, las extradiciones fueron superiores a 82 personas por año de manera sostenida. En el 2021, Colombia llegó a 239 extraditados, año en el que se extraditaron más personas.



Número de extraditados por año. Construido a partir de distintas fuentes. De 1997 a 2009: El Tiempo<sup>7</sup>. De 2010 a 2020: Ministerio de Justicia<sup>8</sup>. 2021 y 2022, El Tiempo. Elaboración Elementa.

6 FIP (2009). "Usos y abusos de la extradición en la lucha contra las drogas". Policy Brief Número 1/ 20 de abril de 2009.

7 El Tiempo (26 de febrero de 2023). "Las razones por las que la extradición con EE.UU. funciona en una sola vía". Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/extradicion-a-estados-unidos-colombia-envia-mas-personas-de-las-que-recibe-745220>

8 Ministerio de Justicia. Respuesta a Derecho de Petición con radicado MJD-EXT21-033684 del 22 de julio de





Si bien no contamos con cifras oficiales para antes del 2000, algunos autores indican que, entre 1984, año de la primera extradición con uso formal del Tratado entre Colombia y Estados Unidos, y 1990, se extraditaron 33 colombianos<sup>9</sup>. Es decir, que en promedio se extraditaron más de 5 personas por año. Lo anterior contrasta con el crecimiento a partir del 2000, el cual está principalmente relacionado con la colindancia que hubo entre la política antidrogas y la política anti insurgente del Plan Colombia<sup>10</sup>.

Previo al año 2000, las únicas personas extraditadas eran líderes de organizaciones de narcotraficantes. Posterior a este año, la extradición empezó a ser usada como una carta de negociación en el marco del conflicto armado interno, por lo que miembros de organizaciones armadas empezaron a salir del país bajo esta figura. En el caso de las AUC, la extradición fue piedra angular de las negociaciones con el gobierno. Sin embargo, la presión de Estados Unidos hizo que, a pesar de su vocación política, los paramilitares no estuvieran exentos de ser enviados y juzgados por su intromisión profunda en la cadena del narcotráfico.

Con las guerrillas, y en especial con las FARC, la extradición se erigió como un mecanismo de presión para el establecimiento de ceses al fuego unilaterales o el canje humanitario. El caso más emblemático en este sentido es el de alias 'Simón Trinidad', quien, ante la negativa de las FARC de liberar miembros de la Fuerza Pública secuestrados, fue enviado a Estados Unidos y purga una pena de más de 60 años por delitos relacionados con narcotráfico y secuestro.

Con los grandes jefes de las extintas AUC y con los Grupos Armados Posdesmovilización (GAPD), la extradición terminó asegurando la desestructuración de los grupos delincuenciales más fuertes, causando la "atomización" en grupos más pequeños y, por ende, la disputa armada por el control territorial<sup>11</sup>, escenario de violencia que predominó en Colombia desde finales de la década de los 2000 hasta el 2016, periodo en que comienza un reajuste de fuerzas, fruto de la desmovilización de las FARC.

---

2021.

9 Mejía Azuero, Jean Carlo (2012). "La extradición pasiva de nacionales a los Estados Unidos y la constitución colombiana". Grupo editorial Ibáñez. Bogotá.

10 Comisión de la Verdad (2022). "Caso Cien años de injerencia acordada entre Colombia y Estados Unidos. Una mirada desde la asistencia militar y policial". Capítulo de Narrativa Histórica.

11 Centro Nacional de Memoria Histórica (2016). "Grupos Armados Posdesmovilización (2006 - 2015). Trayectorias, rupturas y continuidades". Bogotá. Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). "Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico". Bogotá.



Desde 2018 hasta 2021, han sido extraditados 743 colombianos. Sin certeza del perfil de estas personas, y ante la imposibilidad de extraditar excombatientes de FARC que se hayan acogido al acuerdo, sospechamos que la extradición se terminó de consolidar como una estrategia para intentar asegurar el desmantelamiento de organizaciones criminales mucho más pequeñas en alcance y ejercicio de violencia, pero cuyos líderes están en capacidad de seguir dirigiendo desde la cárcel. Con ello en mente, la agenda investigativa a mediano plazo consiste en describir con mayor claridad los perfiles de las personas extraditadas, en particular durante los últimos años, para esclarecer los móviles de la extradición y las afectaciones específicas en violaciones a los derechos humanos.

### **1.3. Tratado de extradición: Narcos en el centro de la mesa internacional**

A pesar de los intentos de bilateralidad equitativa, y en principio fundamentada en la “buena fe” entre países hermanos, la extradición entre Colombia y Estados Unidos está basada en una relación desigual, en la cual la presión política y económica aseguran la colaboración en requerimientos judiciales<sup>12</sup>. Para el caso del tratado de 1979, seis meses después a su firma, el congreso norteamericano ratificó el tratado Vásquez-Saccio, con el cual Estados Unidos reconocía la soberanía colombiana sobre los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, disputados por Nicaragua. Adicionalmente, ante el ambiente de incertidumbre por la integración del tratado al cuerpo jurídico colombiano, las cuotas de exportación de flores y los créditos en curso se volvían una fuente de chantaje para el país del norte<sup>13</sup>.

En ese sentido, entendemos la figura jurídica de la extradición, y su materialización a través del tratado de 1979, como el resultado de una negociación desventajosa, en la que Colombia se ve presionada a colaborar con la política criminal de Estados Unidos a cambio de algún tipo de beneficio.

---

12 Otros autores caracterizan esta serie de presiones como “diplomacia coercitiva” de Estados Unidos: lograr cambios a nivel interno de un país, favorables a la estrategia nacional estadounidense, a través de instrumentos de presión, amenaza y sanción, sin el uso de la fuerza. Véase: Tokatlian, Juan Gabriel. “Condicionalidad y drogas: el caso de Colombia” En: *Colombia internacional*. 2017.

13 Orejuela Díaz, Libardo (1997). “Narcotráfico & extradición. Telaraña del silencio y la mentira”. Atípicos Editores. Bogotá.



Esta desigualdad tuvo dos grandes consecuencias. Por un lado, todas las etapas, desde la negociación hasta su ratificación, fueron completamente secretas. La negociación, que tuvo lugar entre 1978 y 1979, se dio a puerta cerrada y su contenido no fue dado a conocer al público<sup>14</sup>. Incluso su firma no fue publicitada ni apareció en prensa, al punto que cuando se debatió la ratificación en el congreso, se desconocía su terminología<sup>15</sup>. Lo anterior, eliminó la posibilidad de su debate público, así como de una rendición de cuentas juiciosa sobre el modelo y sus consecuencias.

Por otro lado, el Tratado estaba “narcotizado” desde el comienzo. Nacido en medio de los esfuerzos por combatir la *bonanza marimbera*<sup>16</sup>, el acuerdo fue pensado con el fin de brindar herramientas jurídicas a la política criminal estadounidense para “cazar” narcotraficantes. Muestra de ello es la serie de conversaciones que se llevaron en paralelo y los actores involucrados en la negociación, así como la redacción misma del documento. Respecto al primer punto, las partes negociadoras e incluso de algunas de las firmantes de la suscripción del acuerdo fueron representantes del Departamento de Estado enfocados en temas relacionados con drogas, como la jefe de Narcóticos, Mathea Faleo<sup>17</sup>. Adicionalmente, mientras transcurría la negociación del tratado, en abril de 1979 el comité del Congreso de los Estados Unidos para el Abuso y Control de Narcóticos se reunió en Colombia; y posterior a la firma del tratado, se firmó un convenio sobre ayuda en la lucha antidrogas<sup>18</sup>. Varios analistas de la época leyeron estos acuerdos como presión económica y política pre y post acuerdo para garantizar su firma e implementación.

---

14 Mejía Azuero, Jean Carlo (2012). “La extradición pasiva de nacionales a los Estados Unidos y la constitución colombiana”. Grupo editorial Ibáñez. Bogotá.

15 Rincón, Fabio (1984). “La extradición: comentarios, apuntaciones, notas y documentos sobre el tratado”. Marchar. Bogotá.

16 Al respecto de la bonanza marimbera, Britto define así a los marimberos y al fenómeno: “Conocidos popularmente como marimberos, estos pioneros del tráfico de drogas provenían de la península de La Guajira y de la vecina Sierra Nevada de Santa Marta, dos secciones de la costa caribeña del país cuya pertenencia al Estado nación era considerada apenas marginal. Aunque los marimberos se convirtieron en los principales proveedores de la droga de moda del mercado norteamericano y luego se volvieron el primer objetivo de la “guerra contra las drogas” que desataron los Estados Unidos en Suramérica, el boom al que le dieron vida es un capítulo olvidado de aquellos tiempos anteriores a que la industria de la cocaína explotara al país como carro bomba”. Britto, L. (2022). El boom de la marihuana: Auge y caída del primer paraíso de las drogas en Colombia. Crítica Colombia.

17 Moyano Bonilla, César (1997). “La extradición con los Estados Unidos y el derecho interno colombiano”. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá.

18 Orejuela Díaz, Libardo (1997). “Narcotráfico & extradición. Telaraña del silencio y la mentira”. Atípicos Editores. Bogotá.



Respecto al segundo punto, el tratado cuenta con varios apartes que, sin ser explícitos, dejan entre líneas la vocación “contra el narco” que tenía el acuerdo. En primer lugar, el texto contempla la libertad de cada país para negar o conceder la extradición, sin embargo, se “corrige” a sí mismo en la siguiente línea, afirmando que los países concederán la extradición bajo dos causales: la comisión del delito en ambos países, con el propósito de culminar el delito en el país requirente, o en el caso de que el Estado requirente ya haya puesto en firme una condena o esté en proceso. Con esto, la libertad de los países de decidir sobre la extradición de nacionales se torna simbólica, en tanto bajo alguna de esas dos causales entra cualquier solicitud de extradición, en especial las relacionadas con delitos que se “perfeccionaban” en Estados Unidos: delitos de drogas, lavado de activos, etc. En últimas, el tratado “estaba básicamente orientado hacia la extradición pasiva de narcotraficantes”<sup>19</sup>.

Por otro lado, el énfasis que recibieron cierta clase de delitos revela la intencionalidad que tuvo el acuerdo. Tal es así, que los delitos relacionados con concierto para delinquir, transporte de personas o bienes y comercio interestatal se mencionan directamente en el articulado (artículo 2) y no únicamente en el apéndice que contiene la lista de delitos por los cuales se puede invocar la extradición. Adicionalmente, dentro de este apéndice, 14 de los 31 delitos invocados están relacionados con delitos económicos, concierto para delinquir o transporte de bienes. Sumados a los dos delitos que explícitamente están vinculados con drogas<sup>20</sup>, más de la mitad de los delitos (16 de 31) contemplados en el tratado estarían relacionados con tráfico de drogas.

Otro ejemplo de las garantías que tomó Estados Unidos para asegurar su capacidad de extraditar narcos se encuentra en la aclaración al *non bis in idem*<sup>21</sup>, del artículo 5, el cual permite que cuando un Estado decida no juzgar un delito, el Estado requirente pueda igual pedir en extradición a la persona en cuestión. Lo anterior, como contrapartida a las negociaciones o arreglos con la justicia

---

19 Mejía Azuero, Jean Carlo (2012). “La extradición pasiva de nacionales a los Estados Unidos y la constitución colombiana”. Grupo editorial Ibáñez. Bogotá. p. 263.

20 Delito 21 “[...] contra las leyes relativas al tráfico, la posesión, la producción o la elaboración de estupefacientes [...]” y delito 22 “contra la salud pública como la elaboración o el tráfico de sustancias nocivas para la salud”. Tratado de Extradición.

21 Refiere a una garantía de derecho procesal, incluida en el artículo 29 de la Constitución Política, según la cual ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por el mismo hecho. En la Sentencia C-521/09, la Corte Constitucional se pronunció sobre los límites del principio non bis in idem, dictaminando que se puede juzgar varias veces dependiendo de la aplicabilidad de distintos órdenes sancionatorios. Al respecto, véase: Corte Constitucional. Sentencia C-521/09. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-521-09.htm#:~:text=Nadie%20podr%C3%A1%20ser%20juzgado%20ni,procedimiento%20penal%20de%20cada%20pa%C3%ADs.%E2%80%9D>



que desde entonces los narcos estaban proponiendo al Estado colombiano como una forma de evitar su extradición. Con la inclusión de este artículo, independientemente de los acuerdos que hubieran podido pactar, estos no los inhibiría de ser sujetos de extradición.

Lo expuesto nos permite concluir que, desde sus inicios, el tratado 1) privilegió los intereses de política criminal de Estados Unidos y 2) no dio cuenta de la realidad nacional colombiana, caracterizada por una disputa violenta al monopolio legítimo de la fuerza por parte de los narcotraficantes para controlar el mercado ilícito de drogas y las violaciones a derechos humanos a causa de dicha disputa.

El énfasis predominante de delitos relacionados con drogas se llevó el foco que podía tener las violaciones a los derechos humanos que también cometieron las personas sujetas de ser extraditadas. Si bien el tratado incluye delitos como asesinato, violencia sexual o secuestro, estos no constituyen el centro del acuerdo y su redacción es difusa, evitando con ello que se puedan vincular como graves violaciones a los derechos humanos. Ejemplo de ello es el delito 3 del tratado: "Lesiones dolosas; ocasionar graves daños corporales", que si bien podría ser entendido como tortura, la forma en que quedó en el texto final dificulta su aplicación.

A continuación, se hace un balance de las relaciones entre Estados Unidos y Colombia, enfocado en la política de drogas y el uso de la figura de la extradición; organizado a través de los distintos cuatrienios presidenciales. Lo anterior nos permite evidenciar las conclusiones expuestas sobre un tratado de extradición favorable para Estados Unidos, así como la transformación que sufrió el mecanismo, de un proceso de apoyo judicial entre países a su uso como presión política en el marco del conflicto armado.



## 1.4. Relación entre Estados Unidos y Colombia: una mirada desde la extradición



# Belisario Betancur Cuartas (1982-1986)

- **Ronald Reagan (1981-1989)**

Reagan fundamentó su estrategia antidrogas en la condena de los países productores y se enfocó en la erradicación de la producción de cocaína y marihuana desde su origen, por lo que Colombia pasó a ser el primer objetivo. Lo anterior se tradujo en una primera tímida aplicación del tratado de extradición. Por su parte, Betancur tuvo un cambio de posición a mitad de su mandato. En la primera parte de su periodo utilizó el argumento que reinaba en el momento respecto a la extradición: la defensa de la soberanía. Posterior al asesinato de Rodrigo Lara Bonilla, dio vía libre a la extradición de narcotraficantes.

La primera posición de Betancur, y el haber negado la extradición de dos personas solicitadas para extradición generó molestia en la Casa Blanca: mediante afirmaciones del embajador de Estados Unidos en Bogotá, se presionó para que "recíprocamente" se colaborara con la política exterior en materia de drogas de Estados Unidos, que incluía la extradición. Las relaciones bilaterales eran de alta tensión por la primera postura de Betancur y por su intención de dialogar con las insurgencias en clara oposición a la línea del presidente Reagan.

El reversazo de Betancur redujo su margen de maniobra frente a la estrategia con los narcotraficantes y, en general, contra las drogas; sin embargo, permitió mejorar las relaciones con Estados Unidos y la extradición se convirtió en el eje de tal vínculo.



# Virgilio Barco Vargas (1986-1990)

- **Ronald Reagan (1981-1989)**

Durante este periodo se dio el primer gran golpe contra los cárteles del narcotráfico mediante el uso de la extradición: en febrero del 87 fue capturado y extraditado en pocas horas Carlos Ledher<sup>22</sup>. Tenía solicitud de extradición desde septiembre del 83 y el visto bueno de la Corte Suprema de Justicia, sólo faltaba la autorización del presidente Barco, quien ya tenía presiones desde Estados Unidos a favor de la acción. Carles Redman, vocero del Departamento de Estado de Washington, expresó la satisfacción de Reagan por la extradición, señalando, además, que con esta acción Colombia demostraba que intentaba estar a la cabeza de la lucha contra el narcotráfico<sup>23</sup>. Asimismo, lo celebraba el director de la DEA y ciertos congresistas de ese país. En este año, también fue capturado Jorge Luis Ochoa<sup>24</sup>, que logró salir de la cárcel gracias a un recurso de habeas corpus, lo que implicó en materia de política exterior un embargo sobre las importaciones de flores y trabas para las visas de turistas colombianos<sup>25</sup>.

---

22 Ledher fue integrante del Cartel de Medellín, desde donde presionó por la prohibición de la extradición. Fundó el Movimiento Cívico Latino Nacional como un intento de consolidar plataformas políticas populistas y nacionalistas para atacar la extradición en el congreso. Fue liberado en 2020, tras cumplir tres cuartas partes de su condena y reside actualmente en Alemania. El Tiempo (2023). "Carlos Lehder: lo que contó el excapo sobre su nueva vida en Alemania". Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/carlos-lehder-lo-que-conto-el-excapo-sobre-su-nueva-vida-en-alemania-745192>. DW (2020). No morirá en prisión, porque ayudó a tumbar a un dictador. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/el-exnarcotraficante-carlos-lehder-no-morir%C3%A1-en-la-c%C3%A1rcel-gracias-a-que-ayud%C3%B3-a-tumbar-a-un-dictador/a-53850920>

23 Semana (1987). "Cero y va Uno". Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/cero-va-uno/8665-3/>

24 Miembro fundador del Cartel de Medellín. Encargado de la red de distribución en Estados Unidos. Se acogió a la política de sometimiento a la justicia en 1991 y fue liberado después de una prisión efectiva de 5 años en Colombia. El Tiempo (1996). "Jorge Ochoa, libre por rebaja de penas". Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-443739>

25 Thoumi, Francisco (1995). "Political economy and illegal drugs in Colombia". Citado por García Pinzón, Viviana (2012). "Entre la cooperación y la coerción, las relaciones de Estados Unidos con Colombia y México en torno a las drogas ilícitas". En. Zavaleta, José (2012). "La inseguridad y la seguridad ciudadana en América Latina"



## Cesar Augusto Gaviria Trujillo (1990-1994)

- **George H. W Bush (1989-1993)**

Las relaciones entre el gobierno Gaviria y el de Bush se tornaron un poco más tensas. Bush había recién creado la Oficina del Zar Antidrogas, que se encargaría de mantener a línea a los países objetivo de la política internacional antidrogas de Estados Unidos. Con Colombia, la extradición era la columna vertebral de la cooperación en esta materia. Gaviria, por su parte, caracterizó la diferencia entre el narcoterrorismo, como un problema interno, y el narcotráfico, como uno internacional que debía mediarse vía cooperación, lo que le permitió implementar una política de sometimiento a la justicia para narcotraficantes que desencadenaría la prohibición de extradición en la nueva constitución política.

En plena coyuntura de Asamblea Nacional Constituyente, la estrategia frente a los narcotraficantes se flexibilizó y se intentó incentivar el sometimiento a la justicia de personas que hubieran cometido delitos relacionados con el narcotráfico. Los decretos 2047 y 3030<sup>26</sup>, promulgados en el marco de un estado de sitio, permitieron la negociación con narcotraficantes, la cual se incentivó a través de la no extradición por crímenes cometidos en el exterior. Aún con la oposición desde Washington<sup>27</sup>, dicha política de sometimiento permitió la entrega de dos grandes figuras del Cartel de Medellín: Jorge Luis Ochoa y Fabio Ochoa<sup>28</sup>.

A pesar de estos arreglos, el cartel de Medellín mantuvo su estrategia violenta ad portas de las votaciones sobre la extradición para la nueva constitución, lo que

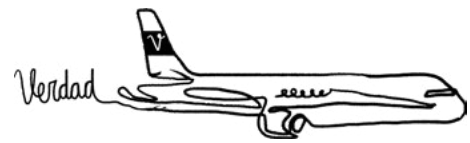
---

26 Decreto 2047 de 1990. Recuperado de: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1390630>

27 El Zar Antidrogas declaró que “extraditarlos y juzgarlos es nuestra manera preferida de tratar con esa gente, pero el objetivo es que se haga justicia, si los colombianos creen que pueden juzgarlos ellos mismos, está bien”. Samper, María Elvira (2022) “Extradición: de Ledher y los Rodríguez a Otoniel - cincuenta años de guerra contra las drogas”. Editorial Planeta. p 145.

28 El Tiempo (16 de enero de 1991). “Jorge L. Ochoa se entregó” Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-10275>





generó reacciones de Estados Unidos, quienes desde Washington expresaban su preocupación sobre la posibilidad de que *“la Asamblea constituyente prohibiera la extradición, coaccionada por los narcotraficantes”*<sup>29</sup>.

En la votación de la nueva constitución política, el 18 de junio de 1991, se votó a favor de la prohibición de la extradición de nacionales, quedando consignado en el artículo 35 del texto final<sup>30</sup>. Al día siguiente, el líder del cartel de Medellín se entregó a las autoridades colombianas.

- **Bill Clinton (1993-2001)**

En los dos primeros años de Clinton en la presidencia, su estrategia se debatía entre el enfoque prohibicionista y uno que atendía el asunto de las drogas desde una perspectiva de salud pública. En los últimos años de la administración de Gaviria se elevaron los niveles de desconfianza por parte de Estados Unidos sobre la “efectiva” colaboración de algunos representantes del Estado colombiano con la línea dura. Caso especial el del fiscal De Greiff que fue descalificado por sus actuaciones al suspender la colaboración judicial y por sus declaraciones sobre el fracaso de la política de drogas. La fiscal estadounidense Janet Reno respondía a sus actuaciones señalando que “Estados Unidos se propone trabajar [...] esfuerzos que aseguren la persecución agresiva, el enjuiciamiento vigoroso, y el castigo severo y apropiado de [...] de narcotraficantes. Llamados a la legalización de la cocaína y discusiones clandestinas con líderes del cartel, no van, en nuestro juicio, a avanzar estos objetivos”<sup>31</sup>.

---

29 Samper, María Elvira (2022). “Extradición: de Ledher y los Rodríguez a Otoniel - cincuenta años de ‘guerra contra las drogas’”. Editorial Planeta. p. 170.

30 Lombo, Juan (18 de junio de 2021). “El debate por la extradición en la Constituyente de 1991”. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/politica/el-debate-por-la-extradicion-en-la-constituyente-de-1991/> El Espectador.

31 Samper, María Elvira (2022). “Extradición: de Ledher y los Rodríguez a Otoniel - cincuenta años de ‘guerra contra las drogas’”. Editorial Planeta. p.197.



## Ernesto Samper Pizano (1994–1998)

- **Bill Clinton (1993–2001)**

La relación del gobierno de Samper representó el punto más tenso de las relaciones entre Colombia y Estados Unidos. La controversia que rodeaba la financiación de la campaña del presidente electo, sus pronunciamientos públicos (junto a los del fiscal De Greiff) a favor de la legalización de la marihuana, así como la desconfianza en torno a los sometimientos a la justicia entablados con jefes de organizaciones de narcotráfico llevaron a la presión de Estados Unidos para que Colombia demostrara su voluntad de alinearse a la política antinarcóticos.

Esta presión se tradujo en condicionamientos a cooperación internacional y la cancelación de visas como medidas preliminares. A pesar de los esfuerzos en términos de fumigación de cultivos declarados ilícitos y la captura o entrega de grandes cabecillas del Cartel de Cali, las tensiones diplomáticas desembocaron en la descertificación del país<sup>32</sup>, como una suerte de veto específico contra el gobierno de Samper en particular.

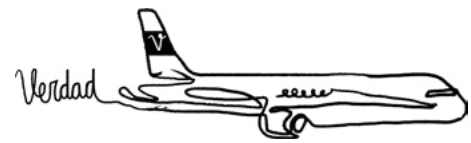
Si bien el presidente intentó evadir el tema de la extradición, afirmando que “la gente no quiere enviar a los colombianos a que los juzguen en el exterior [...] sino justicia ejemplar”<sup>33</sup>, ante las presiones de Estados Unidos, el 16 de diciembre de 1997 fue aprobado el Acto Legislativo, de iniciativa presidencial, que modificaba el artículo 35 de la Constitución Política y revivía la extradición, aunque sin retroactividad. Es decir, sólo se podía extraditar a quienes se les probara la comisión de delitos después del 17 de diciembre de 1997. De acuerdo a María Elvira Samper, los distintos castigos diplomáticos impuestos por Estados Unidos fueron “una forma de mantenerlo con la rienda corta [...] hasta lograr la restauración de la extradición, sin duda el último propósito”<sup>34</sup>.

---

32 Samper, María Elvira (2022). “Extradición: de Ledher y los Rodríguez a Otoniel - cincuenta años de ‘guerra contra las drogas’”. Editorial Planeta.

33 El Tiempo (1997). “El Sí pero NO de Samper en la extradición”. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-598870>

34 Samper, María Elvira (2022). “Extradición: de Ledher y los Rodríguez a Otoniel - cincuenta años de ‘guerra contra las drogas’”. Editorial Planeta. p. 205.



# Andrés Pastrana Arango (1998-2002)

- **Bill Clinton (1993-2001)**

La impronta de la paz que marcó la presidencia de Pastrana estuvo atravesada por un giro trascendental en el desarrollo del conflicto armado en Colombia: la aplicación del “Plan Colombia”.

Con el crecimiento exponencial que tuvieron las guerrillas en términos financieros y estratégicos durante la década de los noventa, sumado al deteriorado estado de las relaciones entre Estados Unidos y Colombia heredado de Samper, la colindancia entre la guerra contrainsurgente y la guerra contra las drogas fue la fórmula usada para recomponer las relaciones entre ambos países y lograr el apoyo de Estados Unidos a las negociaciones con las FARC.

En el año 2000 se puso en marcha el programa “Plan Colombia” que destinó más de 1.180 millones de dólares hacia el ejército y la policía para el cumplimiento de tareas relacionadas con el combate de las guerrillas, la interdicción de los narcotraficantes y la erradicación de cultivos; y unos 393 millones de dólares para sumar esfuerzos en materia de reforma judicial, desplazados, paz y derechos humanos.

A pesar del fracaso de las negociaciones del Caguán, la agenda bilateral, ya narcotizada, terminó de afianzar el vínculo que se estableció entre la lucha antiterrorista y la lucha contra las drogas, lo cual tuvo impactos que persisten en distintas instancias estatales, como el diseño de la política pública de drogas e, incluso, la aproximación territorial del Ejército<sup>35</sup>.

---

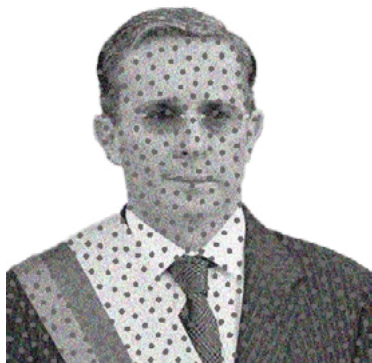
35 Como muestra de estos impactos se encuentra la construcción, bajo la tutoría del Buró Federal de Prisiones de Estados Unidos, de cárceles de máxima seguridad (supermax prisons) para mantener narcotraficantes de alto perfil (véase: de Dardel, J., & Söderström, O. (2015). The Rise and Fall of Supermax: How the US Prison Model and Ultra Punitive Penal Policy Travelled to Colombia (No. 3). Université de Neuchâtel), el entrenamiento en lucha contrainsurgente y el intercambio de tecnologías para operaciones aéreas y mediciones de cultivos declarados ilícitos con el Ejército Estadounidense.



- **George W. Bush (2001-2009)**

Con Bush hijo a la cabeza de Estados Unidos y los atentados del 11 de septiembre, se profundizó la securitización, se repotenció la doctrina de seguridad nacional y se re-militarizó la política internacional de Estados Unidos. Bush logró, vía congreso, que se ampliara la asistencia a Colombia: su embajadora en el país señalaba que la estrategia era darle a Colombia las herramientas para combatir el terrorismo y el narcotráfico, dos luchas convertidas en una, agregando, al final, que las Farc y los paramilitares funcionaban como carteles de drogas y que sus miembros podían ser pedidos en extradición<sup>36</sup>.

Con el final de la mesa de diálogos entre las Farc y el gobierno saliente de Pastrana, se agudizó el conflicto armado. Estados Unidos ganaba, pues se le daba la razón sobre la vía armada como predominante y había logrado la extradición de 78 colombianos por delitos de narcotráfico.



## **Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)**

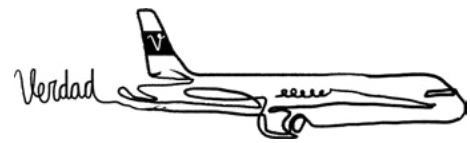
- **George W. Bush (2001-2009)**

La política de seguridad democrática del expresidente Uribe se ajustó perfectamente a la línea ordenada por Washington. Colombia se convirtió en el principal receptor de asistencia estadounidense en la región, lo cual lo aisló de los demás países de la región y cercenó las posibilidades de diversificación de las relaciones internacionales del país.

Por su parte, las Autodefensas Unidas de Colombia iniciaron su acercamiento al Estado para una negociación con un discurso fundamentado en ser antisubversivos -y, por lo tanto, actores políticos-, una jugada que en teoría los blindaría contra la extradición. En esta coyuntura, fue presentado un proyecto

---

36 Semana (2001). "El Gran Garrote". Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-gran-garrote/48177-3/>



de ley que prohibía la extradición en procesos de paz, y aunque se hundió, quedó claro que la extradición era el punto crítico de la negociación con las AUC y que sería muy difícil de tumbar, pues, Estados Unidos se oponía a cualquier tipo de salvedad que evitara que la cúpula paramilitar fuera condenada en Colombia o absuelta.

Después de diferentes tirones y aflojes entre los paramilitares y la Casa Blanca, y con un presidente que en público negaba la derogación de la figura de la extradición, pero hacia adentro era condescendiente de las peticiones de los cabecillas de las AUC, Uribe firmó la resolución que condicionaba la extradición de los negociadores al cumplimiento de los compromisos adquiridos en la mesa de negociación, lo cual terminaba operando como un mecanismo con discrecionalidad presidencial.

Seis meses después, el 25 de julio de 2005, se aprobó la Ley de Justicia y Paz, el marco jurídico que sentaría las bases para la negociación con los paramilitares. Esta fue blanco de críticas pues no cumplía las normas del Tratado de Roma y de la Corte Constitucional y concebía el paramilitarismo no como una organización criminal, sino como delincuentes políticos para los cuales no procedía la extradición. Desde Estados Unidos también llovieron críticas y aplausos: el senado abrió la posibilidad de financiar la desmovilización, con la condición de que Colombia mantuviera una cooperación plena con la extradición de líderes y miembros de las organizaciones terroristas requeridos por la justicia.

De forma paralela, Uribe evitó la extradición de alias "Don Berna" como muestra de su voluntad de no extraditar, y para mantener la mesa de negociación. La promesa de no extraditar se terminó derrumbando el 13 de mayo de 2008, cuando 14 ex jefes paramilitares fueron enviados a Estados Unidos en un avión de la CIA, cerrando la puerta para que estos continuaran sus declaraciones ante los fiscales de Justicia y Paz y rindieran cuentas por los crímenes de lesa humanidad y las alianzas con congresistas y funcionarios públicos. William Brownfield, entonces embajador de Estados Unidos en Colombia, celebraba la extradición y señalaba que este hecho no iba a entorpecer la colaboración de los cabecillas con la justicia y las víctimas en el país<sup>37</sup>.

A pesar de los distintos intentos de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia y el Department of Justice (DOJ), pocos fueron los acuerdos logrados en términos de intercambio de información y acceso a las autoridades colombianas a los paramilitares presos en Estados Unidos. De los 29 extraditados a los que la

---

37 International Human Rights Law Clinic (2010). "Truth behind bars: Colombian paramilitary leaders in US custody". University of California, Berkeley. School of Law.



International Human Rights Law Clinic hizo seguimiento, 9 fueron sentenciados, y los otros 12 no tenían información disponible o sus casos fueron sellados<sup>38</sup>.



## Juan Manuel Santos Calderón (2010-2018)

- **Barack Obama (2009-2017)**

Con la llegada de Barack Obama, se dio una apertura a un enfoque más equilibrado en la atención del asunto de las drogas: frente al consumo se consideró como un problema de salud pública, no susceptible de persecución policial, y destinó recursos a las estrategias de reducción de daños. El cambio se debía a que en los sectores de opinión y el congreso se daba un giro discursivo, en parte desencadenado por la despenalización del uso de marihuana medicinal en ciertos Estados. En Colombia, se superó el alineamiento a la línea dura de Washington predominante en la presidencia de Uribe y Pastrana, y la estrategia frente al conflicto armado se decantó por la búsqueda de un acuerdo de paz con los grupos armados. Obama apoyó el proceso de paz y la desnarcotización de las relaciones bilaterales, aunque siempre se mantuvo la consigna de un enfrentamiento del narcotráfico mediante la estrategia militar.

En el punto de negociar la desmovilización y el tránsito a la vida civil, volvió el fantasma de la extradición: “La cúpula de las Farc estaba requerida por cortes y tenía claro que no era viable dejar las armas si el final era una cárcel en los Estados Unidos”<sup>39</sup>. En ese sentido, cualquier acuerdo entre las Farc y el gobierno colombiano debería tener la bendición de Estados Unidos, quién tendría que jugar como negociante y no sólo como acompañante del proceso<sup>40</sup>. Bernard Aronson, el delegado de Estados Unidos para el proceso de paz, había asegurado

---

38 International Human Rights Law Clinic (2010). “Truth behind bars: Colombian paramilitary leaders in US custody”. University of California, Berkeley. School of Law.

39 Samper, María Elvira (2022). “Extradición: de Ledher y los Rodríguez a Otoniel - cincuenta años de guerra contra las drogas”. Editorial Planeta. p. 418.

40 Borda, Sandra (1 de mayo de 2015). “El aterrizaje de Estados Unidos en el proceso de paz”. Recuperado de: <https://razonpublica.com/el-aterrizaje-de-estados-unidos-en-el-proceso-de-paz/>. Razón Pública.



que la extradición era insalvable. Sin embargo, en el último año, Santos salió a declarar que “nadie iba a entregar las armas para irse a morir en una cárcel norteamericana”<sup>41</sup>. Así las cosas, al mes siguiente, negó la extradición del jefe de finanzas del Frente 10 de las Farc, un guiño para que se continuaran con los diálogos y un mensaje de que lo pactado garantizaría la no extradición.

El acuerdo logrado señalaba que gracias al sistema de justicia transicional el narcotráfico recibiría un tratamiento de excepción y sería reconocido como un delito conexo al delito político: Sólo serían extraditadas personas por delitos cometidos después de la firma del acuerdo de paz. Aún con críticas a nivel nacional e internacional, al final se limaron asperezas con Estados Unidos y este aprobó, vía Congreso, un presupuesto para el programa Plan Paz Colombia de 376 millones para el año 2016 y 450 millones para el 2017.



## Iván Duque Márquez (2018-2022)

- **Donald Trump (2017-2021)**

El gobierno de Duque acogió la política de Donald Trump sin chistar, por lo que las relaciones hicieron un viraje de vuelta hacia una bilateralidad “narcotizada”. Ante el aumento de los cultivos de coca, aumentaron las demandas de parte de Estados Unidos en reprimir toda la cadena, centrándose en los cultivos declarados ilícitos (y no en la interdicción de los cargamentos y el lavado de activos<sup>42</sup>).

Su agenda de gobierno fue clara en sus intenciones de tumbar o entorpecer lo acordado con la guerrilla de las Farc. Uno de sus primeros actos fue la presentación ante el congreso de una reforma constitucional en donde se declarara que ni el narcotráfico, ni el secuestro serían reconocidos como delito conexo al delito político. Aunque fracasó, ponía en riesgo la confianza de los firmantes de paz

---

41 El Espectador (3 de marzo de 2015). “Extradición, un tema obligado en el proceso de paz”. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/politica/extradicion-un-tema-obligado-en-el-proceso-de-paz-article-547374/>

42 Ver Radiografía Elementa DDHH.



y la estabilidad del proceso. También encendía las alarmas frente al inicio de procesos de extradición.

Casi un año después de su posesión, Duque centró sus esfuerzos en hacerle modificaciones a la Jurisdicción Especial para la Paz<sup>43</sup> (JEP), lo cual ponía en riesgo lo acordado respecto a la extradición. Sin embargo, lo que fue conocido como el *entrampamiento* de Jesús Santrich, disipó las dudas sobre esta figura en el marco de la justicia transicional, al operar la primera extradición con visto bueno de la JEP, como consecuencia de delitos (inducidos por la Fiscalía<sup>44</sup> cometidos después de la firma del proceso de paz).

Al final, la Corte Constitucional frustró la mayoría de los esfuerzos por modificar la JEP, y el ambiente de alta tensión se atizó cuando Washington decidió cancelar la visa de tres magistrados, dos de la Corte Constitucional, que debatía además la restricción del uso de glifosato, y uno de la Corte Suprema, que le reconocía a Santrich la garantía de no extradición. Estados Unidos seguía usando, como en los noventa, la cancelación de las visas para interferir en las decisiones de la justicia colombiana.

Bajo esta senda transcurrieron los demás años, con un gobierno colombiano empeñado en acabar con el Acuerdo de Paz y una agenda con Estados Unidos nuevamente narcotizada. En paralelo, Estados Unidos presionaba por la extradición y mejores resultados en reducción de cultivos.



## **Gustavo Petro (2022-2026)**

---

43 Institución de justicia transicional encargada de investigar y juzgar los hechos en el marco del conflicto armado.

44 Comisión de la Verdad (2022). "Caso «Los obstáculos para la continuidad de los procesos de paz en Colombia»". Dirección de Diálogo Social. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-los-obstaculos-para-la-continuidad-de-los-procesos-de-paz-en-colombia>





- **Joe Biden (2021-2025)**

A tan solo un año de la elección de Gustavo Petro como presidente, persiste la pregunta por posibles cambios en la política de extradición entre Colombia y Estados Unidos. El discurso de Petro ha significado un cambio en el paradigma sobre la extradición, en tanto ha planteado un cambio en el abordaje de la justicia que permita beneficios jurídicos a cambio de la redención y la no reincidencia<sup>45</sup>, asegurando así la permanencia de narcotraficantes en el país. La materialización de este cambio, sin embargo, ha encontrado dificultades, en tanto priorizó en su agenda internacional con Estados Unidos temas más relevantes para su política nacional, como la guerra contra las drogas o el cambio climático, por lo que la extradición pasó a un segundo plano y, por ahora, “todo sigue igual”, como lo advirtió momentos antes de su encuentro, a principios del 2023, con Joe Biden<sup>46</sup>.

## 2. MARCO JURÍDICO

### 2.1. Ingeniería organizacional de la extradición: actores involucrados

A pesar de que la extradición en Colombia requiere de la colaboración articulada entre la rama judicial y la rama ejecutiva, la última palabra sobre cualquier solicitud de extradición recae sobre esta última. Para formalizar la solicitud de extradición de un país extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores recibe una petición de captura provisional con fines de extradición y la envía a la Fiscalía General de la Nación. Con la solicitud formal, la Fiscalía decreta la captura de la persona y el Ministerio de Justicia examina el cumplimiento de la documentación requerida, la cual incluye la sentencia (o resolución de acusación) del país extranjero y datos para establecer la identidad de la persona reclamada. Una vez avalado por el Ministerio de Justicia, el expediente es enviado a la Corte Suprema de Justicia para recibir su concepto. La Corte se encarga de confirmar la identidad de la

---

45 CNN (25 de agosto de 2022). “Petro propone a EE.UU. cambios en la política de extradición de narcotraficantes”. Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/08/25/petro-extradicion-narcotraficantes-eeuu-legalizacion-drogas-orix/>

46 El País (20 de abril de 2023). “Petro no le planteará a Biden cambios en la extradición con EE.UU.: “todo sigue igual””. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/politica/petro-no-le-planteara-a-biden-cambios-en-la-extradicion-con-ee-uu-todo-sigue-igual.html>



persona, que el hecho esté contemplado como delito en Colombia y que haya espacio para la defensa de la persona sujeta de ser extraditada.

Un concepto negativo de parte de la Corte obliga a la negación de la solicitud. Si el concepto es favorable, sin embargo, queda a discreción del gobierno si avalar o no la solicitud, “según las conveniencias nacionales” (Art. 501, Ley 906 de 2004). Si el gobierno decide avalar la extradición, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica la decisión al país requirente y la Fiscalía procede con la entrega de la persona en cuestión.

Este procedimiento nos permite concluir que, aun con una importante participación de la rama judicial, enfocada en velar por las garantías procesales de las personas requeridas, en última instancia la decisión es tomada por el presidente, lo que le imprime una lógica política a cualquier decisión. Este hecho se ha presenciado en las negociaciones de extradición de la década de los noventa con los jefes del cartel de Medellín y de Cali, así como con la extradición de uno de los comandantes de las FARC, alias Simón Trinidad, con cuya salida del país se selló la mesa de negociación con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

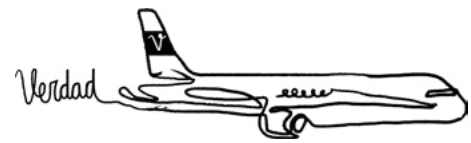
En ese sentido, el marco jurídico que ha regulado el procedimiento siempre ha estado atado al contexto político, no sólo porque el paradigma de cada momento era “generalizado” (es decir, que había un “consenso” violento, al punto que llevar la contraria implicaba estigmatización y amenazas de muerte) sino también porque el desarrollo jurisprudencial respondía a la presión de un actor externo; ya sea, los narcos en el primer periodo, o Estados Unidos, en el segundo.

Lo anterior nos permite abogar por una caracterización dual de la extradición. Por un lado, es un mecanismo jurídico, fruto de los desarrollos del derecho internacional penal, la extensión de una política policiva global y la colaboración entre naciones<sup>47</sup>. Por el otro, se erige también como mecanismo político, en tanto responde a las presiones de actores externos (tanto internacionales como nacionales) y en su diseño responde a la agencia del ejecutivo el concederla o no. La naturaleza dual de la extradición es fundamental para comprender los límites de la figura, las distintas coyunturas en las que se enmarca su uso, así como los arreglos jurídicos que la posibilitan o constriñen.

El estatus jurídico de la extradición en Colombia refleja, precisamente, esta dualidad entre lo jurídico y lo político. Actualmente, la extradición se fundamenta en la modificación, mediante acto legislativo, al artículo 35 de la Constitución

---

47 Mejía Azuero, Jean Carlo (2012). “La extradición pasiva de nacionales a los Estados Unidos y la constitución colombiana”. Grupo editorial Ibáñez. Bogotá.



Política de Colombia. En principio, la extradición no hacía parte del marco jurídico colombiano, como consecuencia del “consenso” violento que impidió que las pocas personas que defendían la figura pudieran dar la discusión en las negociaciones de la Asamblea Constituyente. Aún con desarrollos jurídicos que abogaban por la favorabilidad del procedimiento, esta estuvo proscrita durante la mayor parte del siglo XX: lo político se sobrepuso a lo jurídico.

En 1997, mediante el artículo 01 del acto legislativo 01, una vez el contexto político era favorable, se modificó la Constitución para que la extradición fuese incluida en la jurisprudencia colombiana. A partir de esto, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) reglamenta todo el procedimiento de la extradición expuesto en párrafos anteriores.

### **Procedimiento de extradición a solicitud del gobierno de los EUA: el cadáver insepulto de la diplomacia colombiana**

Como consecuencia del imaginario que se había creado sobre Colombia como “paraíso del tráfico de drogas”<sup>48</sup>, a finales de los años setenta desde Estados Unidos se presionó por criminalizar a cultivadores y traficantes de cannabis, a la vez que se militarizó la región norte del país, alrededor de La Guajira y la Sierra Nevada de Santa Marta<sup>49</sup>. Este escenario fue propicio para la introducción del tratado de extradición entre ambos países, firmado el 14 de septiembre de 1979 y pactado por el entonces embajador en Washington y, años después, presidente de Colombia, Virgilio Barco<sup>50</sup>. Desde entonces, el tratado ha atravesado distintas coyunturas que ponen en cuestión su validez actual en el cuerpo jurídico.

Luego de su entrada en vigor formal en 1982, a través del canje de los instrumentos de ratificación, la Corte Suprema de Justicia se pronunció en seis ocasiones sobre el tratado<sup>51</sup>, a causa de distintas demandas animadas en el ambiente contra la extradición que reinaba en la opinión pública y entre los juristas del país. En las primeras sentencias, la Corte Suprema de Justicia afirmaba que la revisión de tratados internacionales no era de su competencia (lo que en su momento

---

48 TIME (29 de enero de 1979). “The Colombian Connection. How a billion-dollar network smuggles pot and coke into the U.S.”. Recuperado de: <https://content.time.com/time/subscriber/article/0,33009,912309,00.html>

49 Britto, L. (2022). “El boom de la marihuana: Auge y caída del primer paraíso de las drogas en Colombia”. Crítica Colombia. Orejuela Díaz, Libardo (1997). “Narcotráfico & extradición. Telaraña del silencio y la mentira”. Atípicos Editores. Bogotá.

50 Según María Elvira Samper “no fue un sólo tratado más, sino el primero que rompió la tradición jurídica [...] que prohibía la extradición de ciudadanos a gobiernos extranjeros” Samper, María Elvira (2022) “Extradición: de Ledher y los Rodríguez a Otoniel - cincuenta años de guerra contra las drogas”. Editorial Planeta.

51 Mejía Azuero, Jean Carlo (2012). “La extradición pasiva de nacionales a los Estados Unidos y la constitución colombiana”. Grupo editorial Ibáñez. Bogotá.



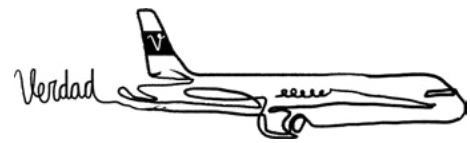
llamaron la “tesis de la imposibilidad absoluta”), por lo que exhortaba a que la decisión fuese tomada desde el legislativo.

Posterior al asesinato del ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, el presidente Betancur, quien hasta entonces había estado en contra de la extradición haciendo uso de la “vulneración de la autonomía nacional” como argumento, cambió su posición respecto al tema. Con ello, se doblaron los esfuerzos judiciales ante la Corte Suprema de Justicia para invalidar el Tratado de Extradición, hasta la Sentencia No. 111 del 12 de diciembre de 1986, que lo declara inexecutable por vicios de forma.

A pesar de lo anterior, aun cuando no puede ser aplicado a nivel interno, el acuerdo bilateral ha terminado configurando la manera en que se da el procedimiento de extradición. En últimas, los protocolos, los tiempos y los delitos con los que opera la extradición entre Colombia y Estados Unidos responden al Tratado de 1979, independientemente de que, a nivel interno, se sustenten jurídicamente en el Código de Procedimiento Penal.

Con ello en mente, el tratado se puede resumir a través de los siguientes puntos:

- Sólo se puede extraditar por delitos que sean punibles en Colombia y Estados Unidos, así las normas internas clasifiquen dicho delito en categorías distintas o usen terminologías diferentes.
- La extradición también se concede por los delitos en la calidad de tentativa y partícipe, así como por la asociación para delinquir y la conspiración.
- No se permite la extradición por delitos de carácter político o delitos conexos a delitos políticos, o cuando la persona reclamada en extradición pruebe que se le extradita con el exclusivo propósito de que se la juzgue o condene por un delito de este carácter.
- No se permite la extradición cuando el delito por el que se solicita sea de naturaleza estrictamente militar.
- Corresponde al poder Ejecutivo del Estado requerido decidir sobre la aplicación del artículo que prohíbe la extradición por delitos políticos y militares.



- Cuando el delito por el que se solicita la extradición sea punible con la pena de muerte en el Estado requiriente, y las leyes del Estado requerido no permitan dicha pena por ese delito, se puede rehusar la extradición a menos que, antes de concederse, el Estado requiriente dé las garantías que el Estado requerido considere suficiente de que no se impondrá la pena de muerte.
- **Extradición de nacionales:** Aunque la mayor parte del tratado aplica tanto para la extradición de nacionales como de extranjeros, el tratado dejó, en su artículo 8, una serie de disposiciones especiales para cuando se busque la extradición de nacionales del Estado requerido:
  - » Ninguna de las partes del tratado está obligada a entregar a sus propios nacionales, pero el Poder Ejecutivo podrá entregarlos si lo considera conveniente y cumple con uno de los siguientes casos.
  - » Si el delito comprende actos que se hayan realizado en el territorio de ambos Estados con la intención de que se consumaran en el Estado requiriente.
  - » Cuando la persona cuya extradición se solicita haya sido condenada en el Estado requiriente por el delito por el cual se solicita la extradición.
  - » Si la extradición no se concede por alguna de las razones anteriores, el Estado requerido someterá el caso a sus autoridades judiciales para que inicien la investigación o para adelantar el respectivo proceso siempre que este tenga jurisdicción sobre el delito.
- Una vez concedida la extradición de una persona, el Estado requerido puede aplazar su entrega, cuando la persona esté sometida a un proceso o se halle cumpliendo una condena en el territorio del Estado requerido por un delito diferente del que ha dado lugar a la extradición, hasta que concluya el proceso o cumpla la totalidad de la pena que le puede ser o le haya sido impuesta.
- La persona extraditada no puede ser detenida, juzgada o sancionada en el territorio del país requiriente por un delito distinto de aquel por el cual se



ha concedido la extradición, ni ser objeto de extradición a un tercer Estado salvo en los siguientes casos:

- » Si la persona abandonó el territorio del Estado requirente después de su extradición y regresó a él voluntariamente.
  - » Si la persona no abandonó el territorio del Estado requirente dentro de los 60 días después de tener libertad para hacerlo.
  - » Si el poder Ejecutivo del Estado requerido consiente su detención, juicio o sanción por otro delito o su extradición a un tercer Estado, siempre que se cumplan con los requisitos del tratado.
- **En el tratado de extradición no hay ninguna disposición concerniente al retorno de las personas extraditadas una vez cumplan la condena en el país solicitante y tampoco a los bienes entregados en dicho país.**

La siguiente gráfica resume los distintos pasos del procedimiento de extradición entre Colombia y EEUU.





# EL PROCESO DE EXTRADICIÓN

DE



A




 presenta al Ministerio de Relaciones Exteriores  la solicitud de detención preventiva con fines de extradición.

El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) envía copia a la



La  **FISCALÍA** GENERAL DE LA NACIÓN realiza la captura con fines de extradición y notifica a los Ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores

El MRE solicita a  la formalización de la solicitud con la presentación de pruebas (no hay claridad sobre qué pruebas y qué tan conducentes deben ser).

Recibida la solicitud formal de extradición, el MRE la envía al Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Ministerio de Justicia y del Derecho revisa la documentación y la envía a la Corte Suprema de Justicia.

Concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia



El Ministerio de Justicia y del Derecho transmite la Resolución Ejecutiva al MRE el cual la envía a .

Una vez aceptado  el MRE notifica al Ministerio de Justicia y del Derecho que, a su turno, la transmite a  **FISCALÍA** GENERAL DE LA NACIÓN que realiza la extradición.



## 2.2. Pros y contras de la extradición en Colombia

PROS	CONTRAS
<p><b>Permite defensa:</b> Existen tiempos estipulados para la defensa de la persona a extraditar, una vez el caso pasa a la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p><b>Excesivamente procedimental:</b> La Corte se enfoca más en asegurar la identidad de la persona (es decir, que el sujeto a extraditar sea el mismo que cometió los delitos argumentados por el país solicitante) que en juzgar sobre los argumentos de la defensa.</p>
<p><b>Injerencia de distintas ramas:</b> Para que la extradición sea aprobada, se necesita el visto bueno de distintas dependencias de la rama ejecutiva y judicial.</p>	<p><b>Predomina el ejecutivo:</b> Incluso con el poder de veto de la rama judicial (si considera que las pruebas no son suficientes, la extradición no es aprobada), predomina la rama ejecutiva.</p>
<p><b>Es una decisión política</b><sup>52</sup>: La decisión final sobre si procede la extradición recae sobre el presidente. Esto ofrece un margen de maniobra para la negociación.</p>	<p><b>Sujeto a presiones externas:</b> El margen de maniobra que obtiene el presidente también lo hace sujeto de las presiones de Estados Unidos para aprobar las extradiciones.</p>
<p><b>Permite aplazar la extradición:</b> Tanto en el Tratado de Extradición entre Colombia y Estados Unidos (1979)<sup>53</sup> como en el artículo 504 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), una vez concedida la extradición de una persona, el Estado requerido puede aplazar su entrega, cuando la persona esté sometida a un proceso o se halle cumpliendo una condena en el territorio del Estado requerido por un delito diferente del que ha dado lugar a la extradición, hasta que concluya el proceso o cumpla la totalidad de la pena que le puede ser o le haya sido impuesta.</p>	<p><b>Poco uso de la figura:</b> la entrega aplazada no ha sido usada en casos de gran relevancia para los procesos de Verdad, Justicia y Reparación, por lo que la existencia de esta garantía se ha tornado puramente simbólica.</p>

52 El carácter positivo o negativo del uso político de la extradición es un debate. Algunas autoras plantean que el hecho de que pierda su carácter jurídico tiene consecuencias en su uso para “saldar cuentas políticas”. Al respecto, ver: FIP (2009). “Usos y abusos de la extradición en la lucha contra las drogas”. Policy Brief Número 1/ 20 de abril de 2009.

53 Las dos leyes (Ley 27 del 3 de noviembre de 1980 y la Ley 68 de 1986) que integraban este tratado fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia. En ese sentido, aun cuando Colombia no puede





PROS	CONTRAS
	<p><b>No hay obligación de retorno:</b> En el tratado de extradición no hay ninguna disposición concerniente al retorno de las personas extraditadas una vez cumplan la condena en el país solicitante, ni tampoco sobre los bienes entregados en dicho país.</p>
<p><b>La extradición no cierra la puerta a la verdad:</b> Existen procedimientos que posibilitan la continuación de aportes individuales de parte de responsables en los procesos de verdad.</p>	<p><b>Pero la desincentiva:</b> A pesar de distintas declaraciones públicas de parte de funcionarios estadounidenses, quienes aseguran que la extradición no será obstáculo para las víctimas, en la práctica la salida del país ha debilitado los incentivos (jurídicos, de seguridad y económicos) que tenían los responsables en aportar a los mecanismos de verdad, tanto transicionales como penales<sup>54</sup>.</p>
<p><b>Hay iniciativas de acceso a la información:</b> Aun con grandes obstáculos para el seguimiento de los procesos jurídicos de las personas extraditadas, existen iniciativas ciudadanas y mecanismos imperfectos<sup>55</sup> que permiten acercamientos.</p>	<p><b>No hay intercambio de información formal:</b> Ante la falta de transparencia sobre los juicios que tienen lugar en Estados Unidos, no hay mecanismos bilaterales para indagar por los bienes de las personas extraditadas, lo que dificulta los procesos de reparación.</p> <p>Se han torpedeado los intentos de distintos organismos jurídicos de obtener información de personas extraditadas<sup>56</sup>.</p>

hacer uso de este para extraditar personas a Estados Unidos, por lo que debe ampararse en la normatividad nacional y otros tratados, la relación diplomática entre Estados Unidos y Colombia, en lo relativo a la extradición, aún continúa regida por este documento.

54 International Human Rights Law Clinic (2010). "Truth behind bars: Colombian paramilitary leaders in US custody". University of California, Berkeley. School of Law.

55 Uno de los más relevantes es el CVRA (Crime Victims Rights Act), el cuál reconoce que personas no estadounidenses, víctimas de delitos cometidos fuera de Estados Unidos, pueden ser reconocidas como tal si la justicia estadounidense está juzgando al responsable. En ese sentido, y en principio, las víctimas son "eligible to collect compensation from Defendants and to inform the terms of a plea bargain and eventual sentence" International Human Rights Law Clinic (2010). "Truth behind bars: Colombian paramilitary leaders in US custody". University of California, Berkeley. School of Law.

56 "In a May 21, 2009 letter to a Colombian non-governmental organization, the Colombian Human Rights Unit identified fifty-four unanswered requests for judicial assistance." (p. 7). International Human Rights Law Clinic (2010). "Truth behind bars: Colombian paramilitary leaders in US custody". University of California, Berkeley. School of Law.



### 2.3. La extradición en los Acuerdos de Paz: “Nadie va a entregar las armas para irse a morir a una cárcel norteamericana”<sup>57</sup>

La extradición fue uno de los temas a tratar en las negociaciones de paz entre las FARC y el Gobierno Nacional. De hecho, en la disposición número 72 del apartado de Justicia del punto 5 de los acuerdos, se encuentra lo pactado respecto al tema de la extradición, texto que terminaría por transcribirse casi integralmente en el artículo transitorio 19 del Acto Legislativo 1 de 2017<sup>58</sup> y desarrollado en los artículos 149 al 154 de la Ley 1957 de 2019<sup>59</sup>.

Estos acuerdos crean una figura jurídica que se ha denominado “garantía de no extradición”. Esta garantía es una prohibición absoluta de extraditar o tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto a miembros de las FARC-EP (o personas acusadas de ser miembros de esta organización) y hechos o conductas cuya competencia estuviera en la Jurisdicción Especial para la Paz (respecto a conductas ocurridas con ocasión del conflicto armado hasta la firma de los acuerdos de paz).

Es decir, la aplicación de esta garantía de no extradición requiere de la confluencia de 3 elementos:

- **Elemento personal:** Que la persona acusada sea miembro de las FARC-EP o sea acusada de pertenecer a esta organización.
- **Elemento temporal:** Que los hechos por los que se le acuse sean cometidos antes de la firma de los acuerdos de paz.
- **Elemento material:** Que los hechos por los cuáles se le acusa sean competencia de la JEP.

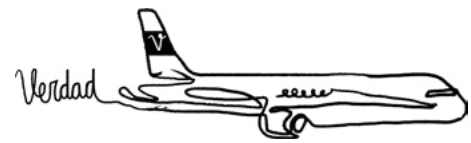
Cuando se alegue, respecto de un integrante de las FARC-EP o de una persona acusada de ser integrante de dicha organización, que la conducta atribuida en la solicitud de extradición hubiere ocurrido con posterioridad a la firma del Acuerdo Final, la Sección de Revisión de la JEP evaluará la conducta atribuida para determinar la fecha precisa de su realización y decidir el procedimiento apropiado. Para esto, la JEP contará con 120 días, prorrogables sólo en casos justificados que dependan de la colaboración de otras instituciones.

---

57 Verdad Abierta(10 de marzo de 2015). “Las opciones de ‘Simón Trinidad’”. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/las-opciones-de-simon-trinidad/>

58 Declarado exequible en la Sentencia C-674 de 2017.

59 Declarada exequible en la Sentencia C-080 de 2018.



De encontrarse que los hechos fueron posteriores a la firma del Acuerdo Final y no tienen relación con el proceso de Dejación de Armas, se remitirá este expediente a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición. Por último, la “garantía de no extradición” también incluye a personas que estén ofreciendo verdad ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR, de quienes no se concederá la extradición.

## 2.4. Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional: Hacia la regulación interna de la extradición

La Corte Constitucional (y el organismo que tenía sus funciones antes de la Constitución del 91, la Corte Suprema) se ha movido entre pronunciamientos en contra de la extradición, de regulación del procedimiento, y a favor de la misma. Con el acto legislativo 1 de 1997 se eliminaría el artículo de la constitución que prohibía la extradición, con lo cual los procedimientos de la Corte empezaron a formar la comprensión jurídica de la figura. A continuación, se enlistan los pronunciamientos más relevantes

### Acto Legislativo 1 de 1997:

- Sentencia C-543/98: La Corte declaró la exequibilidad del Acto Legislativo 1 de 1997, que **abriría nuevamente la puerta para la extradición de colombianos nacionales de nacimiento hacia otros países**<sup>60</sup>. Sin embargo, únicamente se revisó la existencia vicios de forma en el Acto Legislativo, pues la doctrina de la sustitución de la constitución, que permitiría revisar sustanciales de vicios de fondo en normas de este tipo, no sería desarrollada por este tribunal sino hasta la sentencia C-551/03, 5 años después.
- Sentencia C-1106/00: Amparada en el Acto Legislativo 1 de 1997, **declaró la exequibilidad de varios artículos del entonces Código de Procedimiento Penal que permitían la extradición**, recordando que no se puede conceder la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión y que *“la entrega de una persona en extradición al Estado requirente, cuando en este exista la pena de muerte para el delito que la*

---

60 Corte Constitucional. Sentencia C-543/98. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-543-98.htm>



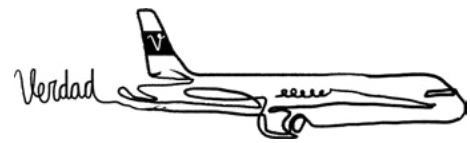
*motiva, sólo se hará bajo la condición de la conmutación de la pena, como allí se dispone, e igualmente, también a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política*<sup>61</sup>.

## El 2000 y el Nuevo Código Penal y Nuevo Código de Procedimiento Penal:

- Sentencia C-431/01: Revisión de la demanda de un ciudadano al Código Penal, en la cual se argumenta que el proceso de extradición no garantiza el derecho al debido proceso consagrado en la constitución colombiana ni en los tratados internacionales de derechos humanos. Frente a esto, **la Corte consideró que no existen vulneraciones a esos principios, toda vez que el proceso de extradición no constituye un proceso judicial**, y que, en el trámite, que involucra a las ramas judicial y ejecutiva, lo único que se hace es verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgar la extradición según el tratado internacional respectivo o la ley interna.
- Sentencia C-760/01: A través de esta sentencia la corte revisa la Ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal, la cual en su artículo 527 señalaba que *“no habrá lugar a la extradición cuando por el mismo hecho la persona cuya entrega se solicita, haya sido o esté siendo juzgada en Colombia.”* Dicho artículo fue declarado inexecutable dado que el texto del mismo no fue publicado en la Gaceta N° 540 de 1999 antes del segundo debate en la plenaria de la Cámara.
- Sentencia SU 110/02: Un año después unificó su jurisprudencia referente a la extradición en Colombia, abarcando varios asuntos importantes como el reconocimiento de que, una vez extraditada una persona, esta sale de la jurisdicción del Estado colombiano y, por consiguiente, **ya no se cuenta con la capacidad jurídica para asegurar su retorno**, por lo que la única herramienta que queda es la diplomática (como se evidenció con el caso de Simón Trinidad). Adicionalmente, declaró improcedente la extradición *“cuando previamente a la solicitud*

---

61 Corte Constitucional. Sentencia C-1106/00. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1106-00.htm>



de extradición existiese investigación o condena en Colombia” (Código de Procedimiento Penal anterior a la Ley 600 de 2000).

- Sentencia T 612/03: En la misma dirección, reafirmó que “si para el momento en el que se recibe la solicitud, respecto de la persona solicitada, por los mismos hechos, ya existe investigación o condena en Colombia, no es posible la extradición y habrá de aplicarse la jurisdicción penal colombiana.”

## El 2004 y el Nuevo Código de Procedimiento Penal:

- Sentencia C-460-08 y C-243/09: En estas dos sentencias la Corte decide sobre demandas de constitucionalidad contra el Nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), y **reitera su jurisprudencia afirmando que la extradición como está establecida en esta norma no vulnera el derecho al debido proceso ni a las garantías judiciales**, toda vez que este es un proceso administrativo y no judicial.
- Sentencia T-919/12: Esta sentencia cuenta con un resumen detallado sobre la historia de las relaciones internacionales entre Colombia y Estados Unidos desde el punto de vista de la extradición, dejando claro que su postura es que **no existe un tratado de extradición vigente entre Colombia y Estados Unidos, pero que dicho procedimiento puede adelantarse por lo establecido en el Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004). Finalmente, la Corte concede la tutela debido a que el delito por el cual se pedía en extradición a los acusados no existe en Colombia (en Estados Unidos se les acusaba por asociación y conspiración para la restricción de la competencia, mientras que en Colombia dicha actuación se conoce como *prácticas restrictivas a la libre competencia* y no constituyen delito sino sanciones administrativas).
- Sentencia C-112/19: Como respuesta a una demanda de inconstitucionalidad, en esta sentencia **la Corte falla a favor de garantizar mayores herramientas para la Jurisdicción Especial para la Paz en relación a la extradición**. Para ello, declara inexecutable un artículo que pretendía que la Jurisdicción no pudiera realizar pruebas para cerciorarse de que las acciones por las que se pida en extradición a un integrante de las FARC-EP se hayan cometido posterior a la firma



del acuerdo. Lo anterior, basado en una comprensión del Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las FARC según la cual la garantía transitoria de no extradición se introdujo para “asegurar la consecución de la paz, garantizar los derechos de las víctimas del conflicto interno armado y lograr el cumplimiento de los compromisos pactados”.

### 3. CASOS: ¿CAMBIO EN EL PARADIGMA ESTADOUNIDENSE CON LOS EXTRADITADOS COLOMBIANOS?

Con base en el acumulado contextual y jurídico expuesto, en este aparte se hace un recuento de la trayectoria de dos casos de extradición que, si bien separados temporalmente, siguieron patrones similares: alias ‘Otoniel’ y alias ‘Jorge 40’. Tanto Dairo Úsuga como Rodrigo Tovar interrumpieron sus aportes a la verdad, a través de mecanismos transicionales, como consecuencia de la extradición. Si bien existen mecanismos que les hubiera permitido seguir colaborando con los procesos de verdad y justicia en Colombia, la experiencia de ambos refleja uno de los primeros hallazgos de esta investigación: cómo la extradición y las dinámicas de la política criminal en Estados Unidos terminan rompiendo los -ya frágiles- incentivos políticos, judiciales y económicos de colaboración ante la justicia transicional y ordinaria en Colombia.

En el caso particular de Úsuga y Tovar, su potencial aporte a la verdad pudo haber sido fundamental para el esclarecimiento del relacionamiento entre paramilitares y la estatalidad y terceros civiles; uno de los fenómenos que, a pesar del gran acervo de información construido en Justicia y Paz, sigue sin la información suficiente para establecer patrones de no repetición.

A pesar de las “continuidades” que se pueden observar en sus trayectorias violentas, de parte de la justicia estadounidense ha habido una comprensión diferenciada (ojalá un aprendizaje institucional, fruto de los 10 años de diferencia entre los casos) de sus crímenes, lo que nos permite preguntarnos por la posibilidad de un cambio en el paradigma de este país frente a los contextos en los que se cometen los delitos relacionados con drogas.



### 3.1. Otoniel

Dairo Antonio Úsuga, alias “Otoniel”, es el ejemplo vivo del transfuguismo<sup>62</sup>, un fenómeno que ha complejizado el conflicto armado interno en Colombia, favoreciendo los aprendizajes violentos y organizacionales.

Empezó su vinculación al conflicto armado como una de las últimas generaciones que militaron en el EPL antes de su desmovilización. Más adelante entró a las filas de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), como parte de la integración que hizo el grupo paramilitar de excombatientes del EPL perseguidos por las FARC. Posteriormente, y como parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), participó de la Masacre de Mapiripán<sup>63</sup> y fungió como líder del Bloque Centauros, en los llanos orientales, donde se articuló con Don Mario. Entre Meta, Casanare y Vichada hizo parte la cruenta guerra entre el Bloque Centauros y las Autodefensas Campesinas del Casanare (también conocidas como los “Buitragueños”), la cual dejó miles de víctimas, entre civiles e integrantes de ambos grupos<sup>64</sup>.

Posterior a la desmovilización del Bloque Centauros, liderado por Don Mario y Juan de Dios Úsuga, su hermano, crearon el Bloque Héroes de Castaño, una suerte de disidencia de las negociaciones con las AUC, que recogía las tropas, contactos y armas para operar en el Urabá antioqueño<sup>65</sup>.

En 2009, Don Mario es capturado en Necoclí, Antioquia, y alias *Giovanny* (Juan de Dios Úsuga) toma el liderazgo de la organización, que ya había sido llamada por una multiplicidad de nombres para terminar identificándose como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC). En 2012, sin embargo, *Giovanny* es abatido y Dairo

---

62 Por Transfuguismo se entiende el tránsito de combatientes entre distintos grupos armados. El caso de los exintegrantes del EPL que pasaron a formar parte de las AUC es uno de los más reseñados, sin embargo, este fenómeno también incluye miembros del Ejército que integraron grupos paramilitares, e incluso guerrilleros de las FARC que entraron a las filas de las autodefensas. Al respecto, véase: Comisión de la Verdad (2022). “Tránsito intergrupala de combatientes en el conflicto”. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-transfuguismo>

63 Centro Nacional De Memoria Histórica (2021). “Memorias de una guerra por los Llanos”. Tomo I: De la violencia a las resistencias ante el Bloque Centauros de las Auc. 1a Ed. Bogotá.

64 Comisión de la Verdad (2022). “Paramilitarismo en los Llanos”. Capítulo De Territorios: Casos Colombia Adentro. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/Caso-Paramilitarismo-En-Los-Llanos>

65 Comisión de la Verdad (2022). “Caso «Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) o Clan del Golfo y las disputas con los denominados Caparros» Reconfiguración actual del conflicto armado en el Bajo Cauca antioqueño y sur de Córdoba”. Capítulo De Territorios: Casos Colombia Adentro. Recuperado De: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-agc-caparros>



Antonio toma la comandancia de la organización. Desde entonces, ha estado involucrado en múltiples violaciones a los DDHH y el DIH, tales como homicidios, secuestro, desplazamiento, confinamiento, empadronamientos y violencia sexual.

Dairo Antonio fue capturado en 2021 (otras fuentes, incluyendo él mismo, afirman que fue una entrega voluntaria y no una captura) en Necoclí, Antioquia. Poco tiempo después de su captura, empezó a realizar aportes al SIVJRNR, incluso cuando la JEP le había negado la posibilidad de entrar a este tribunal. Casi al tiempo que sus primeros aportes voluntarios, Estados Unidos reitera la solicitud de extradición (la cual fue realizada mediante Nota Verbal No. 1083, el 30 de junio de 2015<sup>66</sup>) y esta es aprobada de manera “express”. A pesar de las medidas cautelares (primero avaladas y después rechazadas por el Consejo de Estado)<sup>67</sup> Otoniel es extraditado a Estados Unidos en mayo de 2022.

Aun cuando asumió la jefatura de la organización sólo desde 2012, en la acusación que recibió en Estados Unidos se le acusa de conspiración para la importación de estupefacientes<sup>68</sup> desde, al menos, 2003, lo cual implica que también se le está juzgando por delitos cometidos durante su pertenencia a las AUC.

Para el gobierno del presidente Iván Duque, la extradición de Otoniel fue una muestra de la “fortaleza y contundencia de las instituciones colombianas” y del buen estado de las relaciones con Estados Unidos, así como un balance positivo del trabajo conjunto contra el crimen transnacional<sup>69</sup>. Para la opinión pública, sin embargo, la extradición de Otoniel fue leída como una manera de proteger a los militares y funcionarios públicos sobre los cuáles el exjefe criminal estaba dando información<sup>70</sup>.

Por lo demás, el caso de Dairo Antonio en Estados Unidos se torna *sui generis* por la aproximación amplia a sus actuaciones, la cual incluye el repertorio de violencia cometido por las AGC para controlar el nordeste del país, basado en homicidios, secuestros, amenazas y desplazamientos. Aún con ello, la acusación sólo incluye

---

66 Ministerio de Justicia. Resolución 078 de 08 de abril de 2022.

67 Consejo de Estado (2022). “Consejo de Estado ordena suspender extradición de Dairo Antonio Úsuga, alias ‘Otoniel’”. Recuperado de: <https://consejodeestado.gov.co/news/29.3-abr-2022.htm>

68 Si bien este es el principal delito del que se le acusa, su la acusación también incluye conspiración marítima de narcóticos y empresa criminal continuada (CCE). Véase: Acuerdo de culpabilidad Dairo Antonio Úsuga David. Recuperado de: <https://www.courthousenews.com/wp-content/uploads/2023/01/usuga-david-plea-agreement-eastern-district-new-york.pdf>

69 El Tiempo (8 de abril de 2022). “El mensaje de Duque con la extradición de ‘Otoniel’”. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/duque-firma-extradicion-de-otoniel-a-ee-uu-analisis-663968>

70 El País (15 de abril de 2022). “Las víctimas de Otoniel rechazan su extradición: ‘Necesitamos su verdad. ¿Quiénes daban las órdenes?’”. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2022-04-16/las-victimas-de-otoniel-rechazan-su-extradicion-necesitamos-su-verdad-quienes-daban-las-ordenes.html>





delitos relacionados con la distribución de cocaína: el uso de violencia fue contado como un agravante que sumaba 2 años a cada delito. Es decir, de los 160 años de prisión (previo a reducciones y ajustes) a los que podía ser condenado, tan sólo 6 eran como consecuencia del uso de violencia.

Después de haber estado desde enero de 2023 bajo la figura de condenado en virtud de una declaración de culpabilidad<sup>71</sup>, en el último pronunciamiento en su proceso previo a su condena, Dairo Antonio pidió que le fuesen removidas las Medidas administrativas especiales (Special Administrative Measures - SAMs) que lo mantienen en aislamiento (sin contacto con otras personas privadas de la libertad) y con restricciones a sus comunicaciones externas, desde llamadas, contactos con su abogado e incluso cartas vía mail.

La Corte del Distrito Este de Nueva York (corte que acumuló los casos que llevaba en el Distrito Sur de Florida y el Distrito Sur de Nueva York<sup>72</sup>) le negó la moción con base en dos argumentos: 1. que no completó a cabalidad los mecanismos administrativos para estas peticiones a través del Bureau of Prisons (BOP, por sus siglas en inglés), y 2. que las condiciones por las que se le impusieron, a saber, el riesgo de que pueda comunicarse con personas en el exterior, dar órdenes o tener retaliaciones contra posibles testigos, persisten.

La argumentación para este segundo punto es relevante porque se basan en el "historial" de violaciones a derechos humanos y DIH ("with his well-documented history of violence"<sup>73</sup>, entre otras expresiones) cometido por Dairo Antonio como comandante de las AGC. En ese sentido, con base en su pasado violento, afirman, no es posible permitir que pueda comunicarse con personas a través de otras personas privadas de la libertad.

Finalmente, el 8 de agosto de 2023 fue sentenciado a 45 años de prisión intramural y 5 años de libertad condicionada<sup>74</sup>. Lo anterior, a pesar de la petición del equipo de abogados de Otoniel, que solicitaban una condena que tuviera en cuenta (muy en la línea del derecho anglosajón<sup>75</sup>) no sólo los delitos inculpados sino las particularidades de Úsuga. Así, sus abogados manifestaron que una condena de 25 años era justa en relación al contexto en que creció:

---

71 Es decir, esperando resolución de la jueza respecto a su acuerdo de culpabilidad, momento del proceso en el que se declara culpable y evita un juicio probatorio. Véase: Memorandum Of Law In Opposition To Defendant's Motion To Vacate Or Modify Special Administrative Measures (Junio 23 de 2023).

72 Acuerdo de culpabilidad Dairo Antonio Úsuga David. Recuperado de: <https://www.courthousenews.com/wp-content/uploads/2023/01/usuga-david-plea-agreement-eastern-district-new-york.pdf>

73 Memorandum Of Law In Opposition To Defendant's Motion To Vacate Or Modify Special Administrative Measures (Junio 23 De 2023).

74 Criminal Cause for Sentencing. 8 de agosto de 2023.

75 Código penal federal, Sección 3661, disponible en: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/3661#:~:text=No%20limitation%20shall%20be%20placed,of%20imposing%20an%20appropriate%20sentence.> Véase también Sentencing Guidelines, sección, 1B1.4, <https://guidelines.uscourts.gov/gf/%C2%A71B1.4>.



Pero el Tribunal debería moderar ese castigo teniendo en cuenta que el Sr. Úsuga creció en un entorno empobrecido en el que había pocas oportunidades de progreso, una violencia interna constante y una ausencia notable del Estado colombiano en los aspectos más fundamentales de la vida cotidiana. En ese entorno, las guerrillas marxistas atormentaron a la familia del Sr. Úsuga y más tarde le obligaron a luchar como niño soldado en el conflicto interno que dividió a Colombia en torno a la ideología política<sup>76</sup>.

En la vía opuesta, los fiscales delegados para este caso pidieron una pena de 45 años, la cual se fundamenta en tres grandes aspectos:

- El historial de “violencia y venganza” que caracterizó el mandato de Úsuga en las AGC<sup>77</sup>.
- Los motivos de enriquecimiento personal que motivaron sus actuaciones; contrario a la hipótesis planteada por los abogados de Otoniel, que lo caracterizaron como un “paramilitar puro” que, en medio de sus acciones militares, terminó involucrado en el mundo del mercado ilícito de drogas.
- El hecho de que, de no haber sido por su captura, Otoniel seguiría delinquiendo y no tiene intención de redención: “A través del proceso de proceso de Justicia y Paz del Gobierno colombiano, el acusado dispuso de medios generosos y legales para desmovilizarse. Sin embargo, el acusado rechazó el Estado de Derecho. En su lugar, el acusado se desmovilizó brevemente y decidió que una existencia pacífica y no violenta no era para él”<sup>78</sup>.

Sin certeza de cuál fue el racionamiento de la jueza Irizarry, en tanto la sentencia no es pública<sup>79</sup>, al final prevalecieron los argumentos de la Fiscalía y Otoniel tiene

---

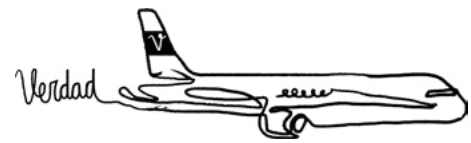
76 31 de julio de 2023. Sentencing memorandum on behalf of Dairo Antonio Usuga David. UNITED STATES DISTRICT COURT - EASTERN DISTRICT OF NEW YORK.

77 United States Attorney. Eastern District of New York. United States v. Dairo Antonio Usuga David Criminal Docket Nos. 14-625, 23-21 and 23-27 (DLI). p. 2.

78 United States Attorney. Eastern District of New York. United States v. Dairo Antonio Usuga David Criminal Docket Nos. 14-625, 23-21 and 23-27 (DLI). p. 7.

79 De entrada, existen dificultades para acceder a la información de los juicios en Estados Unidos. El DOJ garantiza una copia de cada uno de los momentos procesales a través de una plataforma llamada PACER; sin embargo, lo que se muestra en este repositorio casi siempre tiene partes censuradas, y tiene una serie de restricciones de conocimiento, administrativas y económicas que obstruyen la transparencia de la información.

80 El Tiempo (11 de agosto de 2023). “Esta es la infranqueable cárcel de EE.UU. en la que alias Otoniel purgará 45 años”. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/alias-otoniel-asi-es-la-tenebrosa-carcel-de-ee-uu-a-la-que-sera-enviado-795194>



una extensa condena por purgar, la cuál ha sido leída por la opinión pública como una “cadena perpetua de facto” por la edad del detenido<sup>80</sup>.



### 3.2. Jorge 40

Rodrigo Tovar, alias “Jorge 40”, por su parte, es una muestra de la colindancia entre élites locales y el proyecto paramilitar. Miembro de una prestigiosa familia de Valledupar, integró las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, llevado de la mano de Salvatore Mancuso. Al interior de esta organización, fue un aliado estratégico para la expansión de la organización hacia el norte y el nororiente del país.

El testimonio de Tovar Pupo es fundamental para entender el entramado entre grupos paramilitares y élites políticas locales entre los años noventa y principios de los 2000. Como comandante del Bloque Norte de las AUC, diseñó una estrategia de diversificación de las finanzas, logrando que la estructura no dependiera exclusivamente de los dividendos de la cocaína, sino también se nutriera de cobros por contratación en las principales alcaldías y gobernaciones del norte del país. Así mismo, concertó alianzas con candidatos a la cámara de representantes y el senado, por lo que logró penetrar distintas ramas del poder público a distintos niveles.

Adicional al fenómeno de la parapolítica, está acusado de las violaciones a los derechos humanos en las que incurrió el bloque que comandaba, que incluyen la Masacre del Salado y la creación del Frente Juan Andrés Álvarez, una agrupación de dedicación exclusiva a las inmediaciones de las minas de carbón explotadas por la Drummond, y quienes se encargaron prestar seguridad a la multinacional, así como de desplazar, mediante homicidios, masacres y amenazas, a la población civil aledaña.

Previo a su extradición, permaneció un año privado de la libertad, tiempo en el que formó La Banda de los 40, una agrupación encargada de mantener el control territorial y las finanzas del Bloque Norte. Después de su extradición en mayo de 2008 junto a otros 13 jefes paramilitares<sup>81</sup>, detuvo sus colaboraciones con Justicia y Paz, alegando que no había garantías para su familia, demostrado a través del asesinato de su hermano. Estas extradiciones, incluida la de Tovar, por

---

81 El País (13 de mayo de 2008). “Colombia extradita a EEUU a los 14 principales jefes paramilitares”. Recuperado de: [https://elpais.com/diario/2008/05/14/internacional/1210716001\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2008/05/14/internacional/1210716001_850215.html)



su parte, fueron leídas en su momento como la estocada final y el preámbulo del fracaso del proceso de VJR derivado de los tribunales de Justicia y Paz. La casi nula colaboración que se recibiría de parte de los excomandantes de las AUC en los procesos de justicia transicional confirmó esta intuición.

Aun cuando la extradición significó el silencio de Tovar ante Justicia y Paz<sup>82</sup>, la composición del acuerdo de Justicia y Paz fue fundamental para su condena en Estados Unidos. Por un lado, el juez Reggie Walton, del Distrito de Columbia, fundamentó su potestad para privarlo de la libertad con base en el artículo 30 de la ley de Justicia y Paz:

35. Las partes entienden que si el acusado cumple con sus obligaciones bajo la Ley de Justicia y Paz ("la Ley") y es sentenciado de conformidad con el Artículo 30 de la Ley, "la sentencia puede ser cumplida en un país diferente a Colombia". Si el acusado y el gobierno colombiano acuerdan que el acusado puede cumplir su sentencia impuesta bajo la Ley en los Estados Unidos, el gobierno no se opondrá a que el acusado cumpla su sentencia colombiana concurrentemente con la sentencia impuesta en este caso.<sup>83</sup>

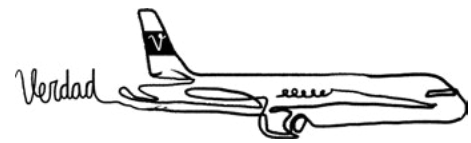
Por otro lado, la colaboración que hasta entonces había tenido con el tribunal de Justicia y Paz, así como el tiempo que estuvo privado de la libertad en Colombia, fue reconocido al momento de su condena<sup>84</sup>. Los límites de este reconocimiento, y si fue meramente formal o accesorio es resorte de otra discusión. De fondo, lo relevante es que su colaboración haya sido mencionada en el acuerdo de culpabilidad, lo que nos permite afirmar que la justicia estadounidense tenía conocimiento de los procesos de VJR que Tovar venía adelantando en Colombia y estos no fueron respetados o alentados durante el juicio.

---

82 Hecho que en 2015 le conseguiría su expulsión del tribunal transicional, luego de 48 intentos infructuosos de versión voluntaria en las que el exparamilitar se rehusó a participar. Véase: El Heraldo (2015). "Expulsado 'Jorge 40' de Justicia y Paz por renuencia a colaborar". Recuperado de: <https://www.elheraldo.co/judicial/expulsado-jorge-40-de-justicia-y-paz-por-renuencia-a-colaborar-201249>

83 Acuerdo de culpabilidad. United States of America v. Rodrigo Tovar Pupo. p. 13. En este caso, la corte cita la ley 975 de 2005, *Ley de Justicia y Paz*. La Ley de Justicia y Paz, artículo 30, efectivamente, permite que la pena pueda "cumplirse en el exterior" (p. 18). El artículo 7 de la misma ley, sin embargo, establece que "La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley". Lo anterior se traduce en una interpretación conveniente de la Ley de Justicia y Paz y refleja la comprensión que, al menos para Tovar, tuvo la justicia estadounidense de su trayectoria criminal: una que pondera los delitos relacionados con drogas por encima de las violaciones a derechos humanos.

84 Acuerdo de culpabilidad. United States of America v. Rodrigo Tovar Pupo. p. 4.



Su participación, además, no es menor. Esta responde a la necesidad de llenar de contenido simbólico la reparación que puedan llegar a obtener las víctimas a través de la admisión de responsabilidades. Lo anterior, en tanto la información que podría brindar ya ha sido ampliamente estudiada por los tribunales de Justicia y Paz, la justicia ordinaria, así como por investigadoras externas y periodistas.

En 2020 retornó a Colombia, tras haber cumplido su pena en Estados Unidos. Actualmente se encuentra recluido en la cárcel de Picalaña (Ibagué), desde donde se le acusa de más de 180 eventos criminales. A pesar de distintos intentos de entrar a la Jurisdicción Especial para la Paz, este ente consideró que sus aportes no son suficientes para acceder a los beneficios de la justicia transicional, por lo que su comparecencia fue rechazada.

### **3.3. Cambios en los juicios en Estados Unidos: ¿Qué cambió de Jorge 40 a Otoniel?**

Basado en la revisión de documentos desprendidos del juicio en Estados Unidos, principalmente los acuerdos de culpabilidad, así como algunos escritos de acusación y memorandos, se puede detectar una diferencia sustancial en los procesos judiciales entre Rodrigo Tovar Pupo y Dairo Úsuga: el reconocimiento de parte de la justicia estadounidense de las violaciones a los derechos humanos en las que los juzgados han incurrido para completar sus delitos relacionados con drogas.

En el escrito de acusación de Tovar no hay mención alguna a los hechos cometidos por el Bloque Norte en el marco del conflicto armado. Si bien hay reconocimiento de su rol como comandante de la agrupación, así como una reconstrucción detallada de las disputas y alianzas con Hernán Giraldo<sup>85</sup>, en los documentos revisados no se hace mención de las acciones planeadas y ejecutadas por Tovar.

Contrario es el caso del escrito de acusación que enfrentó Úsuga, en el cual desde los primeros párrafos se hace mención de los homicidios, masacres y desplazamientos en los que incurrió como jefe de las AGC para asegurar el tráfico de cocaína<sup>86</sup>:

---

85 Statement of facts, plea of guilty, 2009.

86 Indictment Dairo Úsuga, 2021.



under the CDG's control. Specifically, the CDG charged a set fee for every kilogram of cocaine that was manufactured, stored or transported through areas controlled by the CDG.

3. The CDG also employed "sicarios," or hitmen, who carried out various acts of violence, including murders, assaults, kidnappings and assassinations. The CDG utilized these acts of violence for a variety of reasons, including:

(a) Promoting and enhancing the prestige, reputation and position of the CDG with respect to rival criminal organizations;

En ese sentido, es posible alegar que hay un cambio en la comprensión de los delitos relacionados con economías declaradas ilícitas, en el cual, si bien no hacen parte de las acusaciones, se tiene en cuenta en el contexto la comisión de delitos violentos (aun cuando no son nombrados como violaciones a los derechos humanos o al DIH) como parte del andamiaje criminal que hace posible la "conspiración para distribuir cocaína internacionalmente".

Para la sentencia final de Úsuga, el tipo y la magnitud de la violencia empleada por las AGC bajo su comandancia fue uno de los aspectos más resaltados tanto por la Corte en el acuerdo de culpabilidad como por la Fiscalía. Adicionalmente, en la declaración del DOJ sobre la sentencia de Otoniel, el Fiscal para el Distrito Este, Breon Peace, dejó clara la intención de Estados Unidos de juzgar no sólo los delitos relacionados con narcotráfico, pero también la violencia necesaria para asegurar su éxito:

La miseria humana causada por el increíblemente **violento, vengativo y sangriento reinado** del acusado como líder de la organización narcotraficante Clan de Golfo nunca podrá calcularse en su totalidad debido a su magnitud, pero la larga sentencia dictada hoy hace justicia y envía un mensaje a otros líderes paramilitares y de carteles de que Estados Unidos solicitará su detención y extradición para que rindan cuentas ante nuestros tribunales de justicia<sup>87</sup>

---

87 Department of Justice (8 de agosto de 2023). "Former Leader of "Clan Del Golfo" Drug Trafficking Organization Sentenced to 45 Years in Prison for Operating a Continuing Criminal Enterprise and Related Charges". Énfasis propio. Recuperado de: <https://www.justice.gov/usao-edny/pr/former-leader-clan-del-golfo-drug-trafficking-organization-sentenced-45-years-prison>.



## 4. EL PAPEL DE LAS VÍCTIMAS FRENTE A LA EXTRADICIÓN

En paralelo al desarrollo del contexto político y jurídico expuesto, Colombia ha atravesado una serie de ciclos de procesos de desarme, desmovilización y reintegración, donde las víctimas han jugado distintos roles. A diferencia de los procesos de paz llevado a cabo durante los noventas, cuyo énfasis estaba en las garantías de derechos políticos y las amnistías generalizadas, tanto el proceso de Justicia y Paz como el Acuerdo de La Habana han hecho esfuerzos más o menos exitosos por poner a las víctimas en el centro de los esfuerzos institucionales del posconflicto.

Lejos de una concesión de los negociadores o un “aprendizaje” de los errores del pasado, las víctimas han forjado, a través de décadas de trabajo organizativo e investigativo, su centralidad en los acuerdos entre el Estado colombiano y actores armados: los mismos que, por medio de la violencia, reiteradamente se oponían a las labores de visibilización y defensa que estas llevaban a cabo<sup>88</sup>.

En ese sentido, el papel activo que las víctimas han tenido en la exigencia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición ha llevado a que algunas de las organizaciones que las representan tengan críticas frente a la extradición hacia Estados Unidos, en particular la de personas de especial importancia para el esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del mercado ilícito de drogas. Estas críticas se han traducido en tres rutas de acción: 1) esfuerzos por frenar la extradición; 2) acciones legales en Estados Unidos; y 3) la búsqueda de acceso directo de víctimas y sus representantes a los extraditados con miras a obtener información relevante para los procesos de justicia transicional<sup>89</sup>.

---

88 Comisión de la Verdad (2022). “Patrones de violencia, casos y responsables de victimización de defensores y defensoras de derechos humanos ocurridos en Colombia en el marco del conflicto armado”. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-defensores-y-defensoras-de-ddhh>

89 Project Counselling Service, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (2014). “La Extradición: Aprendizajes y recomendaciones desde las víctimas”. Recuperado de: [https://issuu.com/cajar/docs/201410\\_extradicio\\_\\_n\\_-\\_final](https://issuu.com/cajar/docs/201410_extradicio__n_-_final)



- **Para frenar la extradición**

Uno de los primeros casos que se tienen documentados fue el de la extradición del Carlos Mario Jiménez alias “Macaco”, quien fue comandante del Bloque Central Bolívar de las AUC y tenía en su prontuario la victimización en el marco del conflicto armado de hasta 14.000 personas. Macaco se desmovilizó a mediados de 2005 como parte de lo acordado entre el gobierno de Álvaro Uribe y las AUC, y bajo la recientemente aprobada Ley de Justicia y Paz se encontraba dando versiones libres para el esclarecimiento de los hechos acaecidos en el marco del conflicto armado en los que él se había visto involucrado.

En abril de 2008 se aprobó su extradición a Estados Unidos por delitos relacionados con el narcotráfico, hecho que llevó a las víctimas a interponer una acción de tutela para frenar la extradición. En su momento, el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, que representaba a las víctimas, argumentó que la extradición impediría la investigación de los delitos de lesa humanidad cometido por el Bloque Central Bolívar y las “Águilas Negras” bajo la comandancia de alias “Macaco”, por lo que se debería suspender la extradición “hasta tanto no se juzgue, condene y cumpla la sanción correspondiente en nuestro país, dentro de la justicia ordinaria por los graves crímenes cometidos”<sup>90</sup>. La tutela fue tumbada en segunda instancia bajo el argumento de que no existía perjuicio irremediable para las víctimas y que los acuerdos de cooperación judicial permitirían la continuación de los procesos judiciales que se encontraran abiertos en Colombia.

La derrota para los movimientos de víctimas fue doble, en tanto no sólo no se logró detener la extradición de “Macaco”, sino también se aceleró la extradición de otros 14 líderes paramilitares. De acuerdo a un cable de WikiLeaks, el asesor legal de presidencia, Edmundo del Castillo, le manifestó a la Embajada de Estados Unidos que el entonces presidente Uribe tramitó de manera express estas extradiciones “because he feared additional *tutelas* (injunctions) or court rulings would limit his extradition authority”<sup>91</sup>. Adicionalmente, si bien se enunciaron medidas de colaboración judicial que garantizaran el acceso de las víctimas a los extraditados<sup>92</sup>, estas no han sido claras ni se lograron articular con la ingeniería

---

90 Project Counselling Service, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (2014). “La Extradición: Aprendizajes y recomendaciones desde las víctimas”. P. 19. Recuperado de: [https://issuu.com/cajar/docs/201410\\_extradicio\\_n\\_-\\_final](https://issuu.com/cajar/docs/201410_extradicio_n_-_final)

91 WikiLeaks (2008). “Colombia extradites 14 es-para leaders to the U.S.”. Recuperado de: [https://wikileaks.jcvignoli.com/cable\\_08BOGOTA1764](https://wikileaks.jcvignoli.com/cable_08BOGOTA1764). United States Embassy Cable

92 Department of Justice - DOJ (2008). “14 Members of Colombian Paramilitary Group Extradited to the United States to Face U.S. Drug Charges”. Recuperado de: <https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2008/May/08-opa-414.html>





de Justicia y Paz, por lo que la colaboración terminó dependiendo de la voluntad de los jefes paramilitares y no del arreglo institucional.

Más recientemente, el 25 de noviembre de 2021, fue solicitado por parte de Estados Unidos el líder de las AGC, Dairo Úsuga, alias "Otoniel", capturado un mes antes. Un grupo de organizaciones de víctimas, reconocidas como tal ante la Jurisdicción Especial de Paz, interpusieron una acción de tutela que buscaba detener la extradición hasta que respondiera por los delitos cometidos en Colombia en razón de su participación en el conflicto armado. Aunque en un primer momento se frenó la extradición por medio de una medida cautelar mientras se resolvía la tutela, la sección segunda del Consejo de Estado la declaró desvirtuada<sup>93</sup>, y se procedió con la extradición en tiempo récord. De manera contrarreloj, se logró, en el marco de la justicia transicional, que diera declaraciones, las cuales fueron leídas en la opinión pública como el detonante del afán del gobierno para su extradición.

A nivel internacional, las víctimas lograron que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableciera que la judicialización de graves violaciones a derechos humanos prevalece por sobre otros delitos<sup>94</sup>. Adicionalmente, la Corte se pronunció también sobre la extradición y cómo esta no puede ser un mecanismo de impunidad y que los mecanismos de cooperación judicial deben asegurar que la persona extraditada siga colaborando con la justicia<sup>95</sup>.

- **Acciones legales en Estados Unidos**

Otra de las estrategias de incidencia han sido actuaciones de las víctimas en Estados Unidos. Por un lado, han buscado intervenir en los procesos penales por tráfico de drogas a nombre de las víctimas colombianas de violaciones a los derechos humanos. Por otro lado, pretendieron judicializar a los extraditados usando herramientas del derecho civil anglosajón.

---

93 Consejo de Estado (2022). "Consejo de Estado levanta orden de suspensión de la extradición de alias 'Otoniel'". Recuperado de: <https://consejodeestado.gov.co/news/04.2-may-2022.htm>

94 Corte I.D.H., Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

95 Corte I.D.H., Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.



La participación se ha basado en tres grandes figuras:

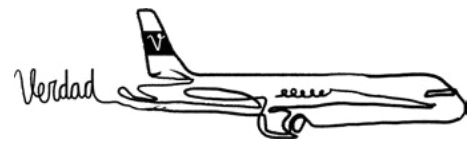
- Crime Victims' Rights Act (CVRA), que permite adquirir el estatus de víctima por delitos específicos (en este caso, por crímenes relacionados con narcotráfico), otorgando derechos, como la notificación sobre el procedimiento penal, a no ser excluido del procedimiento, a intervenir verbalmente y ser escuchado, el derecho a reparaciones.
- Alien Tort Statute Claims Act (ATS), que permite litigios por parte de personas que no sean ciudadanos estadounidenses para juzgar violaciones a los derechos humanos.
- Torture Victim Protection Act (TVPA), que, de manera similar a la ATS permite iniciar litigios a no nacionales, enfocados en actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales<sup>96</sup>.

Distintas organizaciones en Estados Unidos asumieron emplear la CVRA para intervenir en el proceso penal contra alias "Don Berna" mediante la participación de la madre de un joven desaparecido después de la Operación Orión. Las organizaciones argumentaron que los delitos de narcotráfico estaban vinculados a su actuar paramilitar que había desencadenado en la desaparición de su hijo. Se logró que el juez del caso diera 45 días para que Don Berna aportara al proceso de Justicia y Paz en Colombia, sin embargo, no fue citado a rendir versión libre. Al final de los 45 días, el juez no encontró conexión entre los delitos acusados y el crimen sufrido por la víctima, por lo que desestimó la participación de la víctima. Sin embargo, la apuesta sirvió para que Don Berna reconociera durante una audiencia que la Operación Orión fue realizada en conjunto con el Ejército y la policía.

Hasta ahora no se ha logrado la participación de las víctimas en ningún proceso de personas extraditadas con el narcotráfico, esto al no ser reconocida por los jueces la relación entre el narcotráfico y la comisión de graves violaciones de DDHH. Entre otros, también por los costos elevados de las acciones judiciales, los riesgos para las víctimas y la oposición del gobierno. Está por verse si esta tendencia continúa en el caso Dairo Úsuga, en cuyo juicio (en especial en el *indictment*) se refiere constantemente a las violaciones a los derechos humanos en las que incurrió el acusado como parte del desarrollo de las labores necesarias para asegurar el flujo de los distintos eslabones del narcotráfico.

---

96 Project Counselling Service, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (2014). "La Extradición: Aprendizajes y recomendaciones desde las víctimas". Recuperado de: [https://issuu.com/cajar/docs/201410\\_extradicio\\_\\_n\\_-\\_final](https://issuu.com/cajar/docs/201410_extradicio__n_-_final)



- **Recabar información de los extraditados**

Luego de la extradición de los jefes paramilitares, se llevó a cabo una misión de las víctimas y sus representantes para acceder directamente a sus testimonios. Su objetivo no era promover la judicialización sino alimentar las investigaciones y procesos judiciales en Colombia. Buscaban también esclarecer la verdad sobre las operaciones paramilitares y desvelar información sobre los terceros que habían “ideado, formado y financiado y se habían beneficiado de esta acción criminal, en aras de apoyar el desmantelamiento completo del fenómeno, contribuyendo así a la garantía de no repetición”<sup>97</sup>.

El precedente fue sentado por los entonces senadores de la república Piedad Córdoba y Rodrigo Lara quienes visitaron a Salvatore Mancuso en Estados Unidos como parte de la Comisión Accidental del Senado encargada de hacer seguimiento a la situación de los extraditados. Mancuso envió una carta donde señalaba su deseo de decir toda la verdad e invitó a otros paramilitares extraditados a buscar puntos de encuentro para evitar el estancamiento y muerte del proceso de Justicia y Paz.

Durante 2009 los representantes de las víctimas viajaron cuatro veces y sostuvieron nueve encuentros con paramilitares extraditados. Se constató que los paramilitares esperaban beneficios a cambio de información: garantías para su seguridad y la de sus familiares, visas para familiares y rebajas de penas. La información que se logró obtener contribuyó a aclarar los asesinatos del senador Manuel Cepeda y el periodista Jaime Garzón y el secuestro de Piedad Córdoba.

Luego de ese año, las víctimas y sus representantes no pudieron entrar nuevamente a las cárceles estadounidenses: el acceso fue accidentado por la poca disposición de los juzgados y por limitaciones de las autoridades estadounidenses, quienes no facilitaban el acceso a los extraditados. En últimas, las dificultades con el gobierno y el aparato diplomático de Estados Unidos torpedearon las pocas rutas que existían para obtener información de parte de los antiguos jefes paramilitares.

---

97 Project Counselling Service, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (2014). “La Extradición: Aprendizajes y recomendaciones desde las víctimas”. p. 27. Recuperado de: [https://issuu.com/cajar/docs/201410\\_extradicio\\_\\_n\\_-\\_final](https://issuu.com/cajar/docs/201410_extradicio__n_-_final)



## 5. LAS RECOMENDACIONES DE LA CEV: ¿QUÉ SIGUE?

En el Capítulo No Matarás del Informe Final de la Comisión de la Verdad, hay un aparte titulado “La verdad de las Víctimas”, que termina con el siguiente párrafo:

En mayo de 2008, cuando el Gobierno ya había dado un salto en la guerra contra las FARC-EP y tenía el poder y las armas para arrinconarlas en los confines del país, sorpresivamente catorce de los más importantes exjefes paramilitares fueron extraditados a Estados Unidos. Algunos de ellos venían contribuyendo efectivamente a develar la trama política y económica detrás de sus estructuras. Esto ralentizó aún más el proceso. Así lo expresó a la Comisión de la Verdad uno de los investigadores judiciales que seguía sus versiones: «Hubo una gran batalla por lograr hablar con los extraditados en Estados Unidos. Nosotros veníamos escuchando a los jefes paramilitares y casi todos, excepto Jorge 40, Macaco y Julián Bolívar, casi todos eran más o menos colaboradores. Unos mucho más que otros. Pero con la extradición, ese canal se cortó absolutamente [...]» Gran parte de la verdad que buscan las víctimas sigue en vilo<sup>98</sup>.

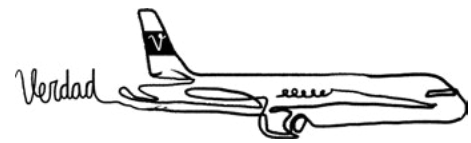
Lo anterior resume la posición que la CEV adoptó a lo largo de sus distintos capítulos: la extradición como un obstáculo para el acceso a la verdad de las víctimas y la imposibilidad de dismantelar la imbricada relación entre economías ilegales (y los actores armados que están detrás de estas) y distintos estamentos del Estado, principalmente de las Fuerzas Militares y las élites políticas. El capítulo de Hallazgos<sup>99</sup>, adicionalmente, profundiza en esta perspectiva afirmando no sólo que la extradición debilitó el avance en la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos humanos<sup>100</sup>, sino que también se convirtió en un recurso adicional para perseguir narcotraficantes.

---

98 Comisión de la Verdad (2022). “No Matarás: relato histórico del conflicto armado en Colombia”. p. 495 y 496, resaltado propio. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/no-mataras>

99 El cual ha hecho carrera como el “Informe Final”, en tanto recoge los acumulados investigativos de los demás capítulos, así como de los casos que se realizaron en las distintas direcciones de la CEV.

100 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, «Pronunciamento sobre la extradición de 13 exjefes paramilitares y su impacto en la lucha contra la impunidad», citado en: Comisión de la Verdad (2022). “Hay Futuro si Hay Verdad: Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia”. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>



Con ello en mente, en materia de extradición, la CEV realizó varias recomendaciones relacionadas con garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas, los cuales se pueden ver afectados por la salida del país de los responsables de violaciones a los derechos humanos. El mecanismo judicial, de acuerdo a la Comisión, debe tener una transformación que permita sobreponer los “fenómenos de criminalidad, violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH y corrupción a gran escala, así como la reparación con los bienes incautados o que surjan del proceso de investigación”<sup>101</sup> antes que cualquier petición de un país extranjero.

La postura general que tomó la CEV (tanto en los hallazgos como en las recomendaciones) se desprende de un aspecto novedoso que tuvo esta Comisión respecto a esfuerzos similares anteriores en Colombia y otras partes del mundo: la capacidad de incluir en sus análisis el rol de la política exterior en el conflicto armado interno. En este caso particular, la injerencia de Estados Unidos en la formación de una doctrina contrainsurgente<sup>102</sup>, en el proyecto de nación planteado por las élites nacionales y locales<sup>103</sup>, así como en la aproximación predominantemente militar a los distintos eslabones de la economía del tráfico de drogas<sup>104</sup>, le permitió a la Comisión demostrar el rol central que tuvo el país aliado en el desarrollo y las transformaciones de la guerra en Colombia.

En la misma dirección que la Comisión de la Verdad, uno de los hallazgos preliminares de nuestra investigación desde Elementa es que el sistema de incentivos que crea la política criminal de Estados Unidos –entendida como una de las muchas extensiones del sistema de prohibición– en el desarrollo y adaptación de fenómenos de ilegalidad, causa grandes impactos en términos de violaciones de derechos humanos. En otras palabras, los distintos enfoques que

---

101 Comisión de la Verdad (2022). “Hay Futuro si Hay Verdad: Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia”. p. 679. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>

102 Comisión de la Verdad (2022). “Capítulo de Violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH”. La práctica de la tortura por parte de agentes del Estado durante el Estatuto de Seguridad (1978-1982). Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-tortura-durante-el-estatuto-de-seguridad>

Comisión de la Verdad (2022). “Capítulo de Violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH”. Los falsos positivos» Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas bajo la modalidad de combates simulados. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-ejecuciones-extrajudiciales>

103 Comisión de la Verdad (2022). “Capítulo Narrativa Histórica”. Cien años de injerencia acordada entre Colombia y Estado Unidos. Una mirada desde la asistencia militar y policial. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-injerencia-estados-unidos>

104 Comisión de la Verdad (2022). “Capítulo de Hallazgos”. De la guerra contra las drogas a la guerra en las drogas: Consumo y usuarios de drogas en las violencias y persistencias del conflicto armado colombiano. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-guerra-en-las-drogas>

Comisión de la Verdad (2022). “Capítulo de Hallazgos”. Proceso de militarización de las relaciones Estado-región en la “lucha contra las drogas”: las violencias del extractivismo a la consolidación territorial en La Macarena. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-la-macarena-narcotrafico>



Estados Unidos ha tenido respecto a los acuerdos de culpabilidad y colaboración con la justicia, confiscamiento de bienes, celeridad en los juicios de extraditados, y, en general, el tratamiento con mayor o menor grado de punitivismo de delitos relacionados con drogas, ha tenido efectos en:

- Las adaptaciones que los distintos actores armados han tenido en Colombia respecto a la extradición, como lo afirma la CEV en el capítulo de hallazgos: “[...] la extradición ya había entrado en otra lógica. De la noche a la mañana, los señalados de narcotráfico cambiaron su consigna. Los narcos puros, después de delinquir por años en Colombia, prefieren ir a Estados Unidos, negociar sus penas con la justicia norteamericana y saldar sus cuentas sin hacerse responsables de sus deudas pendientes con Colombia”<sup>105</sup>.
- El uso de la figura de la extradición, que dejó de ser un mecanismo rutinario de colaboración bilateral para convertirse en un arma política en el desarrollo del conflicto armado.

Con base en lo construido por la CEV, así como lo expuesto en apartes anteriores, se hace clara la necesidad de revitalizar el -ya olvidado- debate sobre la pertinencia y los mínimos básicos de la figura de la extradición. Si bien, contrario a lo planteado por la Comisión, la extradición no fue un obstáculo que impidiera completamente la participación de personas extraditadas en la justicia ordinaria o el mecanismo de justicia transicional de Justicia y Paz, es innegable que la salida del país y, en especial, la falta de colaboración judicial entre países, le resta credibilidad e importancia a los incentivos que trae la justicia transicional en Colombia para los extraditados, y sin duda dificulta los procesos de verdad, justicia y reparación, haciendo inviable su desarrollo.

Desde **Elementa DDHH**, seguiremos desarrollando esta investigación para ofrecer elementos para este debate, enfocados en problematizar el efecto de la política criminal de Estados Unidos en Colombia y cómo potenciar una articulación que responda a los intereses de la justicia estadounidense, a la vez que se privilegie una mirada desde los derechos humanos y las garantías de no repetición.

---

105 Comisión de la Verdad (2022). “Hay Futuro si Hay Verdad: Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia”. p. 480. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>



## 6. BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, P., Forero, J. y Linares, E., (2022). Radiografía de la política de drogas en Colombia: 2018-2022. ELEMENTA DDHH. Recuperado de: <https://elementaddhh.org/radiografia-politica-de-drogas-en-colombia-2018-2022/>

Borda, Sandra - Razón Pública. (1 de mayo de 2015). "El aterrizaje de Estados Unidos en el proceso de paz". Recuperado de: <https://razonpublica.com/el-aterrizaje-de-estados-unidos-en-el-proceso-de-paz/>

Britto, L. (2022). El boom de la marihuana: Auge y caída del primer paraíso de las drogas en Colombia. Crítica Colombia.

Camargo, Pedro Pablo. "La extradición". En: Revista de derecho penal. 17, febrero - marzo. Bogotá: 2000.

Cardona, Duvardo Piedrahita. Colombia, entre guerra sucia y extradición. Ciencia y Derecho, 1990. p. 98.

Centro Nacional de Memoria Histórica. Grupos Armados Posdesmovilización (2006 - 2015). Trayectorias, rupturas y continuidades. CNMH. Bogotá, 2016.

Centro Nacional de Memoria Histórica. Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. CNMH. Bogotá, 2018.

Centro Nacional de Memoria Histórica. Memorias De Una Guerra Por Los Llanos. Tomo I : De La Violencia A Las Resistencias Ante El Bloque Centauros de las AUC / – 1a Ed. – Bogotá: Centro Nacional De Memoria Histórica, 2021.

CNN (25 de agosto de 2022). Petro propone a EE.UU. cambios en la política de extradición de narcotraficantes. Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/08/25/petro-extradicion-narcotraficantes-eeuu-legalizacion-drogas-orix/>



Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición – CEV. (2022). Caso «Los obstáculos para la continuidad de los procesos de paz en Colombia». Dirección de Diálogo Social. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-los-obstaculos-para-la-continuidad-de-los-procesos-de-paz-en-colombia>

Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición – CEV. (2022). Tránsito intergrupala de combatientes en el conflicto. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-transfuguismo>

Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición – CEV. (2022). Paramilitarismo En Los Llanos. Capítulo De Territorios: Casos Colombia Adentro. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-paramilitarismo-en-los-llanos>

Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición – CEV. (2022). «Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) o Clan del Golfo y las disputas con los denominados Caparros» Reconfiguración actual del conflicto armado en el Bajo Cauca antioqueño y sur de Córdoba. Capítulo De Territorios: Casos Colombia Adentro. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-agc-caparros>

Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición – CEV. (2022). Patrones de violencia, casos y responsables de victimización de defensores y defensoras de derechos humanos ocurridos en Colombia en el marco del conflicto armado. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-defensores-y-defensoras-de-ddhh>

Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición – CEV. (2022). No Matarás: relato histórico del conflicto armado en Colombia. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/no-mataras>

Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición – CEV. (2022). Hay Futuro si Hay Verdad: Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/hay-futuro-si-hay-verdad>





Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición – CEV. (2022). Capítulo de Violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH. La práctica de la tortura por parte de agentes del Estado durante el Estatuto de Seguridad (1978-1982). Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-tortura-durante-el-estatuto-de-seguridad>

Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición – CEV. (2022). Capítulo de Violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH. Los falsos positivos» Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas bajo la modalidad de combates simulados. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-ejecuciones-extrajudiciales>

Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición – CEV. (2022). Capítulo Narrativa Histórica. Cien años de injerencia acordada entre Colombia y Estados Unidos. Una mirada desde la asistencia militar y policial. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-injerencia-estados-unidos>

Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición – CEV. (2022). Capítulo de Hallazgos. De la guerra contra las drogas a la guerra en las drogas: Consumo y usuarios de drogas en las violencias y persistencias del conflicto armado colombiano. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-guerra-en-las-drogas>

Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición – CEV. (2022). Capítulo de Hallazgos. Proceso de militarización de las relaciones Estado-región en la “lucha contra las drogas”: las violencias del extractivismo a la consolidación territorial en La Macarena. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-la-macarena-narcotrafico>

Consejo de Estado, 2022. Consejo de Estado ordena suspender extradición de Darío Antonio Úsuga, alias ‘Otoniel’. Recuperado de: <https://consejodeestado.gov.co/news/29.3-abr-2022.htm>

Consejo de Estado, 2022. Consejo de Estado levanta orden de suspensión de la extradición de alias ‘Otoniel’. Recuperado de: <https://consejodeestado.gov.co/news/04.2-may-2022.htm>



Corte Constitucional. Sentencia C-521/09. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-521-09.htm#:~:text=Nadie%20podr%C3%A1%20ser%20juzgado%20ni,procedimiento%20penal%20de%20cada%20pa%C3%ADs.%E2%80%9D>

Corte Constitucional. Sentencia C-1106/00. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1106-00.htm>

Corte I.D.H., Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

Corte I.D.H., Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.

de Dardel, J., & Söderström, O. (2015). The Rise and Fall of Supermax: How the US Prison Model and Ultra Punitive Penal Policy Travelled to Colombia (No. 3). Université de Neuchâtel.

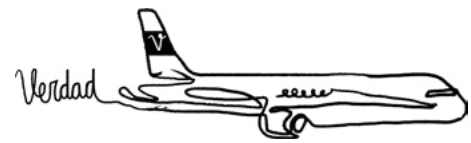
Decreto 2047 de 1990. Recuperado de: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1390630>

Department of Justice - DOJ (2008). 14 Members of Colombian Paramilitary Group Extradited to the United States to Face U.S. Drug Charges. Recuperado de: <https://www.justice.gov/archive/opa/pr/2008/May/08-opa-414.html>

DW (17 de junio de 2020). No morirá en prisión, porque ayudó a tumbar a un dictador. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/el-exnarcotraficante-carlos-lehder-no-morir%C3%A1-en-la-c%C3%A1rcel-gracias-a-que-ayud%C3%B3-a-tumbar-a-un-dictador/a-53850920>

El Espectador. 3 de marzo de 2015. "Extradición, un tema obligado en el proceso de paz. Recuperado de: [Extradición, un tema obligado en el proceso de paz | EL ESPECTADOR](#)

El Espectador, 18 de junio de 2021. El debate por la extradición en la Constituyente de 1991. Recuperado de: [El debate por la extradición en la Constituyente de 1991 | EL ESPECTADOR](#).



El Heraldo. (23 de junio de 2015). Expulsado 'Jorge 40' de Justicia y Paz por renuencia a colaborar. Recuperado de: <https://www.elheraldo.co/judicial/expulsado-jorge-40-de-justicia-y-paz-por-renuencia-colaborar-201249>

El País (20 de abril de 2023). Petro no le planteará a Biden cambios en la extradición con EE.UU.: "todo sigue igual". Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/politica/petro-no-le-planteara-a-biden-cambios-en-la-extradicion-con-ee-uu-todo-sigue-igual.html>

El Tiempo (16 de enero de 1991). "JORGE L. OCHOA SE ENTREGÓ" Recuperado de: [JORGE L OCHOA SE ENTREGO - Archivo Digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990 - eltiempo.com](http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-443739)

El Tiempo (6 de julio de 1996). Jorge Ochoa, libre por rebaja de penas. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-443739>

El Tiempo (22 de junio de 1997). El Sí pero NO de Samper en la extradición. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-598870>

El Tiempo (8 de abril de 2022). El mensaje de Duque con la extradición de 'Otoniel'. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/duque-firma-extradicion-de-otoniel-a-ee-uu-analisis-663968>

El Tiempo (26 de febrero de 2023). Las razones por las que la extradición con EE.UU. funciona en una sola vía. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/extradicion-a-estados-unidos-colombia-envia-mas-personas-de-las-que-recibe-745220>

El Tiempo (1 de marzo de 2023). Carlos Lehder: lo que contó el excapo sobre su nueva vida en Alemania. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/carlos-lehder-lo-que-conto-el-excapo-sobre-su-nueva-vida-en-alemania-745192>

FIP (2009). Usos y abusos de la extradición en la lucha contra las drogas. Policy Brief Número 1/ 20 de abril de 2009

Garcés Lloreda, María Teresa. "La extradición como instrumento de lucha contra los delitos de carácter internacional". En: Revista Derecho Colombiano. Año 34. T, 74/417. Santafé de Bogotá: 1996.



Gaviria, Carlos, Adolfo Salamanca, and Carlos Alonso Lucio. "¡De eso no se habla!" *Análisis Político* 28 (1996): 92-98.

Indictment Dairo Úsuga, 2021.

International Human Rights Law Clinic. (2010). Truth behind bars: Colombian paramilitary leaders in US custody. University of California, Berkeley. School of Law.

Legal Information Institute. Código penal federal, Sección 3661. Véase en: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/3661#:~:text=No%20limitation%20shall%20be%20placed,of%20imposing%20an%20appropriate%20sentence>

Mejía Azuero, Jean Carlo. La extradición pasiva de nacionales a los Estados Unidos y la constitución colombiana. Grupo editorial Ibáñez. Bogotá: 2012.

Memorandum Of Law In Opposition To Defendant's Motion To Vacate Or Modify Special Administrative Measures. Junio 23 De 2023.

Moyano Bonilla, César. La extradición con los Estados Unidos y el derecho interno colombiano. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá: 1997.

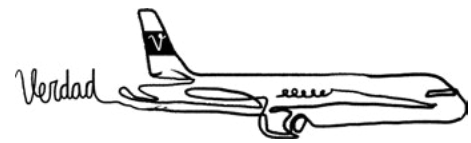
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, «Pronunciamiento sobre la extradición de 13 exjefes paramilitares y su impacto en la lucha contra la impunidad».

Orejuela Díaz, Libardo. Narcotráfico & extradición. Telaraña del silencio y la mentira. Atípicos Editores. Bogotá: 1997.

Palacios Rozo, Marco Antonio. Entre la legitimidad y la violencia: Colombia, 1875-1994. 2a edición corregida y aumentada. Norma, 2003. p. 277.

Plea Agreement. United States of America v. Rodrigo Tovar Pupo. p. 13.

Plea Agreement Dairo Antonio Úsuga David. Recuperado de: <https://www.courthousenews.com/wp-content/uploads/2023/01/usuga-david-plea-agreement-eastern-district-new-york.pdf>



Project Counselling Service, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos (2014). La Extradición: Aprendizajes y recomendaciones desde las víctimas. Recuperado de: [https://issuu.com/cajar/docs/201410\\_extradicio\\_\\_n\\_-\\_final](https://issuu.com/cajar/docs/201410_extradicio__n_-_final)

Rincón, Fabio. La extradición: comentarios, apuntaciones, notas y documentos sobre el tratado. Marchar. Bogotá: 1984.

Samper, María Elvira (2022) "Extradición: de Ledher y los Rodríguez a Otoniel - cincuenta años de 'guerra contra las drogas'". Editorial Planeta.

Semana. 1987. "Cero y va Uno" CERO Y VA UNO, Sección Nación, edición 249, Mar 9 1987(semana.com)

Statement of facts, plea of guilty, Rodrigo Tovar Pupo, 2009.

Thoumi, Francisco (1995). "Political economy and illegal drugs in Colombia". (Vol. 2). United Nations University Press.

TIME. (29 de enero de 1979). The Colombian Connection. How a billion-dollar network smuggles pot and coke into the U.S. Recuperado de: <https://content.time.com/time/subscriber/article/0,33009,912309,00.html>

Tokatlian, J. G. (1997). Condicionalidad y drogas: el caso de Colombia. *Colombia internacional*, (37), 4-9.

Verdad Abierta (10 de marzo de 2015). Las opciones de 'Simón Trinidad'. Recuperado de: <https://verdadabierta.com/las-opciones-de-simon-trinidad/>

WikiLeaks (2008). United States Embassy Cable, 2008. COLOMBIA EXTRADITES 14 EX-PARA LEADERS TO THE U.S. Recuperado de: [https://wikileaks.jcvignoli.com/cable\\_08BOGOTA1764](https://wikileaks.jcvignoli.com/cable_08BOGOTA1764)



E L E M E N T A